



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“Regulación del régimen de acuerdos prematrimoniales  
y la reducción de la violencia familiar en el Perú, Trujillo  
2021”.**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogada**

**AUTORAS:**

Ledezma Carlos, Ruth Noemi (ORCID: 0000-0001-6476-8025)

Rios Condor, Carmenjulia (ORCID: 0000-0002-0304-4207)

**ASESORES:**

Dr. Matienzo Mendoza, Jhon Lionel (ORCID: 0000-0002-2256-8831)

Mg. Zurita Melendrez, Magdiel (ORCID: 0000-0002-7373-1432)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos Fundamentales, Procesos  
Constitucionales y Jurisdicción Constitucional y  
Procesos Políticos

**TRUJILLO – PERÚ**

**2021**

## **Dedicatoria**

A mis padres, hermanos, amigos y a todos mis seres queridos quienes han sido mis principales pilares para seguir adelante a pesar de todo los obstáculos que he tenido que pasar a lo largo de mi vida y los cuales me han servido como fuente de inspiración para seguir adelante.

Por otra parte, agradecer también a las personas que ya no están más conmigo, pero dejaron su amor e infinita confianza en mi persona para lograr todos los objetivos que me proponga en la vida.

**- Carmenjulia Rios Condor.**

Primeramente, a Dios por nunca dejarme rendirme, a mis padres que me apoyaron de forma incondicional en el transcurso de mis estudios y por último a mi otra madre que siempre me alentó en mi camino profesional pues sin ella no estaría escribiendo esto.

**- Ruth Noemi Ledezma Carlos.**

## **Agradecimiento**

“A todas las personas que me apoyaron e hicieron posible que este trabajo se realice con éxito.

En especial al Dr. Matienzo Mendoza, Jhon Lionel por compartirme sus conocimientos.

A toda mi familia y amigos por acompañarme en este proceso.

Y por último, pero no menos importante a mi prima Katherine Huaripata Condor y a mi hermano Roberto Rios Condor quienes fueron de gran ayuda y soporte en este proceso”.

**- Carmenjulia Rios Condor.**

A mis padres, a mi otra madre, a mis hermanas, quienes me motivaron siempre en mi carrera profesional y a Dios meta cumplida.

**- Ruth Noemi Ledezma Carlos.**

## Índice de contenidos

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas .....	v
Índice de figuras .....	vi
Resumen .....	vii
Abstract .....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA.....	19
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	19
3.1.2. Diseño de investigación .....	20
3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización .....	20
3.3. Escenario de estudio .....	21
3.4. Participantes .....	21
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	22
3.6. Procedimiento.....	22
3.7. Rigor científico .....	23
3.8. Método de análisis de datos .....	23
3.9. Aspectos éticos .....	24
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	25
V. CONCLUSIONES .....	49
VI. RECOMENDACIONES.....	51
VII. PROPUESTA .....	52
REFERENCIAS .....	53
ANEXOS.....	59

## Índice de tablas

Tabla 1: Respuesta de los expertos a la pregunta N°1 .....	26
Tabla 2: Respuesta de los expertos a la pregunta N°2 .....	27
Tabla 3: Respuesta de los expertos a la pregunta N°3 .....	28
Tabla 4: Respuesta de los expertos a la pregunta N°4 .....	32
Tabla 5: Respuesta de los expertos a la pregunta N°5 .....	33
Tabla 6: Respuesta de los expertos a la pregunta N°6 .....	34
Tabla 7: Respuesta de los expertos a la pregunta N°7 .....	35

## Índice de figuras

Figura 1: Acuerdos prenupciales .....	30
Figura 2: Legislación Peruana .....	36
Figura 3: Legislación comparada sobre los acuerdos prematrimoniales .....	38

## Resumen

En la presente tesis se propone la regularización del régimen de los acuerdos prematrimoniales a fin de reducir la violencia familiar. Así mismo, se analiza si la legislación referente al divorcio tutela de manera efectiva a la víctima del maltrato familiar y a su vez se analizará el derecho comparado de los acuerdos prematrimoniales y sus beneficios para la sociedad peruana.

Por otra parte, para esta investigación la metodología empleada fue la de tipo básica y se caracterizó por tener un enfoque cualitativo y como diseño la Teoría fundamentada, en el cual se realiza un análisis documental, haciéndose uso de las bases de datos de la plataforma trilce de las revistas indexadas, y observatorios contra la violencia familiar de organismos como la ONU, opiniones de doctrinarios y analistas internacionales. De igual forma, se empleó la técnica de la entrevista y como instrumento la guía de la misma. Por otro lado, en esta investigación participaron 4 abogados especialistas en la materia civil, 1 médico y 5 ciudadanos sujetos de derecho.

Después de analizar la información, los resultados evidenciaron que efectivamente de viabilizares la inclusión de la normativa que regule los acuerdos prematrimoniales entre los futuros cónyuges, se reducirían notablemente los procesos judiciales por violencia familiar ,que las leyes peruanas como la N° 30364 y la N°29227, son de utilidad solamente para hechos posteriores al hecho punible y que el derecho comparado; realiza una verdadera tutela referente a la protección contra la violencia familiar sostenida por la regulación de los acuerdos prematrimoniales, que, valga la redundancia y haciendo uso de la autonomía de la voluntad, darían a las partes contrayentes la posibilidad de evitar discrepancias futuras.

Frente a ello, se concluye que, al existir una regulación de acuerdos prematrimoniales, sería más factible disolver un matrimonio, dado que, estos actuarían como entes reguladores y preventivos ante posibles consecuencias personales y patrimoniales que puedan provocar un quiebre matrimonial.

**Palabras Claves:** Acuerdos prematrimoniales, matrimonio, violencia familiar, quiebre conyugal.

## **Abstract**

This thesis proposes the regularization of the prenuptial agreement regime in order to reduce family violence. Likewise, it is analyzed whether the legislation regarding divorce effectively protects the victim of family abuse and, in turn, the comparative law of prenuptial agreements and their benefits for Peruvian society will be analyzed.

On the other hand, for this research the methodology used was the basic type, it was characterized by having a qualitative approach and Grounded Thierry as a design, in which a documentary analysis is carried out, making use of the databases of the trilce platform. of indexed magazines, and observatories against family violence of organizations such as the UN, opinions of doctrinaires and international analysts. It is necessary to emphasize that 5 lawyers specialized in civil matters, 1 doctor and 5 citizens subject to law participated in this investigation. And the interview technique was used and its guide was used as an instrument.

The results show that effectively, if the inclusion of the regulations that regulate prenuptial agreements between future spouses were feasible, judicial processes for family violence would be significantly reduced, since Peruvian laws such as N°. 30364 and N°. 29227, are useful only for events subsequent to the offense and that comparative law; realizes a true guardianship regarding the protection against family violence sostened by the regulation of prenuptial agreements, which, worth the redundancy and making use of the autonomy of the will, would give the contracting parties the possibility of avoiding future discrepancies

Faced with this, it is concluded that, since there is a regulation of prenuptial agreements, it would be much more feasible to dissolve a marriage, since they would act as regulatory and preventive entities against possible personal and patrimonial consequences that could cause a marital breakdown.

**Keywords:** Premarital agreements, marriage, family violence, marital breakdown.



## I. INTRODUCCIÓN

Desde tiempos inmemorables se ha considerado al casamiento como la alianza entre un varón y una dama, constituyendo así una institución llamada familia. Es así que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 16° inciso 1° estipula que tanto el hombre como la mujer en edad casadera, poseen el derecho sin prohibición alguna a contraer nupcias e instituir un linaje (Asamblea General de las Naciones Unidas ,1997). De igual manera, dicha institución proporciona a cada uno de sus integrantes bienes que pueden ser materiales, espirituales y sociales, y que a su vez son esenciales para el desarrollo de la integridad personal. Sin embargo, hoy en día se puede visualizar que dicha institución jurídica a pesar de encontrarse regulada en nuestro ordenamiento jurídico, carece de leyes que regulen la sana convivencia entre quienes la contraen, surgiendo problemas de violencia familiar que pueden traer consecuencias psicoemocionales y psicosociales.

Dicho problema social es considerado como un acto de agresión propinado por un integrante de la casta en correlación al poderío y no interesando el ambiente concreto donde se produzca. Es decir, es un dilema que no tiene distinción de raza, sexo y religión. Y que a su vez, es uno de las principales causales que origina la extinción del vínculo matrimonial.

Por otro lado, esto queda evidenciado en la documentación emitida por la Organización Mundial de la Salud (2020), donde se indica que 770 millones de personas resultaron afectadas debido maltrato físico, psicológico y sexual; cifra que no representa datos proporcionales puesto que la mayoría de casos no son denunciados.

Entre tanto, la Unión Europea (s.f) señala que el 40% del maltrato intrafamiliar fue producido en el vínculo conyugal es así que, en dicho ámbito el 22% de las mujeres mayores de edad padecen de maltrato somático.

Rights (2020), demuestra en su estudio que 50,000 mujeres fueron asesinadas debido al maltrato familiar u otra índole. Además, una encuesta

efectuado en España reveló que durante el año 2018 se registraron un total de 590,000 mujeres víctimas de maltrato (Girls,2019).

Sin duda alguna, el maltrato hacia la mujer y miembros del linaje son perpetuados en su mayoría por parte del esposo o ex esposo de la víctima (Observatorio Nacional,2020). Lo cual, incrementa paradójicamente cuando la familia esta reunida (Aware,2020).

Por otro lado, la encuesta efectuada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática en el transcurso del 2018 refleja la poca confianza que tienen las víctimas en las instituciones del Estado, dado que solo el 28.9% de ellas concurren a un establecimiento especializado; mientras que, el 44.8% busca asistencia en individuos cercanos (El Comercio,2019).

En contraste a ello, la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informativa demostró que el 29.5% de las damas violentadas pidieron auxilio en ciertos entes del Estado cuando fueron violentadas corporalmente; mientras que, la mayoría de las víctimas recurrieron a un pariente cercano (El Peruano,2021).

*RPP Noticias* (2020), señala que a través del informe efectuado por la Defensoría del Pueblo tras haber supervisado el servicio de orientación en Línea 100, se obtuvo como resultado un incremento del 300% en las denuncias sobre el maltrato contra la mujer en la Libertad en comparación con el año anterior.

Ahora bien, en lo referente a la nula o poca atención de los órganos encargados de salvaguardar la integridad del ser humano. Hemos podido evidenciar que si bien es cierto existen innumerables leyes como el Protocolo facultativo de la convención sobre la erradicación de todos los modos de discriminación contra la dama que fuera adoptado por la (Asamblea de las Naciones Unidas,1999) la cual, a su vez, tiene como finalidad crear mecanismos de reparación para la violencia individual.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Mujeres (2008), adopta la Declaración sobre el feminicidio a fin de fortalecer la legislación existente, respetando la autonomía de las mismas, sus derechos y libertades, con el fin

de que, las damas que viven en condiciones de maltrato puedan hallar métodos eficientes para salvaguardar su integridad.

Al respecto la Asamblea General de las Naciones Unidas (2015), adopta una Resolución referente al amparo disposición contra el asesinato de damas e infantes por motivos de especie, a fin de prevenir y promulgar y aplicar leyes que erradiquen dicho acto.

Después de todo lo mencionado anteriormente, es necesario recalcar que la presente investigación se realiza porque existe la necesidad de demostrar que en el ordenamiento jurídico peruano no yace una regla exacta e integra acerca de los acuerdos prematrimoniales. Razón necesaria, por la cual se pretende realizar un estudio exhaustivo y minucioso acerca del tema materia de estudio.

El cual, a su vez servirá como referencia para los futuros estudiantes que decidan investigar sobre la temática antes mencionada. Por otro lado, es de suma importancia social, pues este estudio al ser eminentemente práctico contribuirá a tener noción sobre los acuerdos prematrimoniales y la violencia dentro del núcleo familiar. De igual forma, a tener información sobre los derechos y normas que resguardan a las personas violentadas; y también ayudarán a solucionar futuros conflictos, escatimar tiempo y costos a las partes que firmaron dicho acuerdo.

De lo anteriormente expuesto nace la siguiente interrogante de indagación:  
¿Es factible la regulación de los acuerdos prematrimoniales para reducir la violencia familiar en el Perú, Trujillo 2021?.

Para lo cual, se planteó objetivos tanto generales como específicos. El primero tiene como fin: Proponer la regulación del régimen de acuerdos prematrimoniales como forma de afrontar la violencia familiar en el Perú. Mientras que los objetivos específicos buscan: 1. Analizar si es factible la regulación de los acuerdos prematrimoniales con la finalidad de reducir la violencia familiar; 2. Analizar si la legislación actual referente al divorcio tutela de manera efectiva a las víctimas de la violencia familiar.; 3. Analizar el derecho comparado sobre los acuerdos prematrimoniales y sus beneficios en la sociedad peruana.

Por otro lado, la hipótesis de investigación es que la regulación de régimen de acuerdos prematrimoniales si reducirá la violencia familiar en el Perú.

## **II. MARCO TEÓRICO**

Es necesario mencionar que, la presente investigación busca amparar el libre albedrío de los involucrados con lo que respecta a la relación conyugal; puesto que, en toda relación lo que prima es la protección del ser humano y su decencia antes que el resguardo del orden legal. Para lo cual el Estado debe garantizar los derechos de los cónyuges.

Por otra parte, en la presente investigación se utilizó información doctrinal y jurisprudencial de contexto internacional y nacional. Los cuales se mencionarán a continuación:

Colao (2017) efectuó una investigación a fin de estudiar los contratos prenupciales y matrimoniales como negocio jurídico y los efectos individuales y/o hereditarios que proviene de un accidental y futuro rompimiento. Además, en dicho estudio se analizó las variables de pacto prematrimonial y matrimonial. Concluyendo que, los sujetos pactan previamente las circunstancias en las cuales se deberá llevar a cabo su cohabitación; así como también el entendimiento de los efectos que puedan provocarse frente a una disolución del negocio jurídico.

Por su parte, Nisimblat (2012) realizó una investigación con la finalidad de establecer si es o no dable conmemorar convenios anteriores a la boda o a la alianza matrimonial de hecho disímiles a los de contenido patrimonial. Además, dicho documento presentó una exploración empírica de corte cualitativo etnográfico. Teniendo como colaboradores a los juristas, puesto que, serán de mucha ayuda para realizar un juicio elemental acerca de las posibilidades y opciones de contratación frente a un contexto de hecho y de derecho que sería parte de sus vidas personales. Dando como resultado, que un alto porcentaje de juristas especulan acerca de sus convenios y sobre el contrato matrimonial. Además, también se identificó que los evaluados tienen

una percepción dominada por la educación y la perspectiva del consultado, pero no por su real práctica.

Antón (2019), realizó un artículo que tuvo como propósito considerar la situación con anterioridad a la ejecución del matrimonio. Es necesario recalcar, que dicho estudio fue cualitativo descriptivo, y que tuvo como variable de estudio a los acuerdos prematrimoniales. En el cual, se determinó que dichos convenios sirven para que los futuros esposos puedan acordar con anticipación temas respecto a los bienes en conjunto sin necesidad de involucrar a terceros en caso el casamiento alcance su desenlace.

Rodembusch (2015), en su investigación tuvo como fin investigar el maltrato intrafamiliar y políticas públicas de la prevención y la ayuda hacia los integrantes de la célula básica de la sociedad. Además, dicho estudio fue de carácter multidisciplinario y analizó las variables de maltrato intrafamiliar y políticas públicas de prevención. Dando como resultado que, al tener un concepto vago e indeterminado, es difícil diseñar mecanismos eficaces de protección para los sujetos vulnerables.

Conjuntamente, y para determinar los casos facticos de violencia familiar, la Casación 3917-2012, Arequipa, nos muestra que el "Atestado" es, a todas luces, determinante para los casos de este tipo de violencia, pues, dentro de las consideraciones se conviene que dicho documento compila no solo los medios de prueba adicionales, sino que también es portador del principio de unidad de la prueba tipificado en el artículo 197 del Código procesal civil.

Por su parte, Sancho (2019) realizó una tesis que tuvo como finalidad investigar dentro de América Latina (Argentina específicamente en la ciudad de Buenos Aires) los derechos que amparan a las damas afectadas por el maltrato en el ámbito intrafamiliar y/o conyugal. Cabe destacar, que en dicho estudio se empleó una metodología cualitativa donde se analizaron las variables de violencia hacia la mujer y la Ley Civil 24.417 de protección contra el maltrato familiar. De este estudio se determinó que, el maltrato hacia la dama en los aspectos mencionados aún no se ha resuelto en el marco teórico.

Mientras que, Sipra (2014) en su investigación tuvo como finalidad determinar si la violencia sexual es una causal de divorcio. Es necesario mencionar que dicho estudio fue descriptivo y se analizaron las variables de violencia sexual e incorporación como causal de nuestro código. Determinando que, la mujer tiene derecho a deliberar libremente sobre su vida sexual y reproductiva sin necesidad de ser sometida a ningún tipo de violencia dentro del matrimonio.

Hermitaño (2017), realizó una tesis que tuvo como fin determinar el nivel del maltrato intrafamiliar en el aspecto corporal y mental como el origen de la separación en el departamento de Huánuco. Siendo dicho estudio, una investigación de carácter cualitativo-analítico donde se analizaron las variables de maltrato intrafamiliar y sus consecuencias en el proceso civil, desde un enfoque jurídico. Determinando que en dicho lugar existe violencia física y psicológica y que los agraviados son tanto el género femenino como masculino.

Por su parte, Mendoza (2016) realizó un estudio que tuvo como fin comprobar si el maltrato intrafamiliar es causal de divorcio. Además, dicho estudio fue de carácter explicativo y jurídico y en el cual también se empleó métodos de las ciencias jurídicas. Obteniendo como resultado que los expedientes ya judicializados presentaban distintas clases de maltrato intrafamiliar, donde la mayoría de víctimas eran del género femenino y que tenían como principal causa a los celos.

Así mismo, Calisaya (2009) resalta el “deber ser” de la norma de protección contra la violencia familiar, circunscribiendo su origen o razón de existir a la protección de la dignidad humana, que al conceptualizar esta última, se obtiene el inicio de todo derecho fundamental reconocido y que debe ser protegido como el fin más preciado de un estado.

Por otro lado, después de haber citado antecedentes de diferentes contextos, se hará uso de bases teóricas de diferentes autores, quienes dan noción de nuestras variables de estudio.

Comenzaremos, definiendo el acuerdo prematrimonial como un contrato celebrado entre dos personas antes del matrimonio. El cual, también se conceptualiza como un convenio por el cual los consortes o futuros consortes

legalizan las consecuencias de la cohabitación o los efectos de la separación. (Pinto, 2010, p.1)

A su vez, Moreno (2013) los define como pactos de los esponsales solemnizados con anterioridad o posterioridad a adquirir nupcias a fin de regularizar un desequilibrio conyugal fortuito.

Por su parte, Paz (2008) menciona que es el pacto que acuerdan ambas partes antes de un matrimonio, que tienen como fin reglamentar los efectos personales y financieros ante un posible quiebre conyugal.

García (2004), los describe como los contratos celebrados entre futuros contrayentes, que sirven para decidir sobre los posibles efectos ante un posible divorcio.

De igual forma, Roca (s.f), los conceptualiza como acuerdos conmemorados por los esponsales antes de la realización de las nupcias.

Por lo mencionado anteriormente, se deduce que los acuerdos prematrimoniales son los efectuados por los esponsales antes o después de la conmemoración del casamiento y que busca principalmente reglamentar los efectos ante un posible divorcio.

En este orden de ideas, Molina y Soltero (2014) hablan acerca de que las medidas implementadas por la ley peruana actual para la protección de las víctimas de violencia en el seno familiar son innovativas, pero ineficaces al momento de prever situaciones que las produzcan los hechos antijurídicos, pues, de estas se desprende múltiples sanciones y protocolos que se realizan después de producida la violencia que muchas veces deriva en la muerte de quienes no fueron protegidos a tiempo.

Además, Mondragón (2020) critica la ley actual sobre protección de víctimas de violencia familiar aseverando que la etapa tutelar de la referida norma, se presenta llena de falencias, entre las cuales podemos destacar que al juez de familia, quien dicta las medidas de protección, no se le permite realizar mayor investigación acerca de la vulnerabilidad de las víctimas o la profundidad de los hechos, dejando a una suerte de decisión aleatoria, el tutelar a los sujetos pasivos con dichas medidas.

Del mismo modo, Pome (2009) nos habla acerca de las medidas de protección, afirmando que son mecanismos que el estado prevé a fin de sancionar al agresor y proteger a la víctima, constriñendo la utilidad de tales medidas, a evitar que se repita la agresión posteriormente, ello descuidando completamente la prevención de escenarios de violencia antes de que se produzcan.

Rematando, Cornejo (1985), fue el autor del artículo titulado “Régimen Matrimonial Peruano” donde aseveraba que el matrimonio debe ser calificado con la calidad de contrato, pues, contiene todos los elementos esenciales de este y aun cuando se espera, moral y éticamente, que sea imperecedero, nuestro ordenamiento propiamente contempla algunos de los motivos por los que el matrimonio puede disolverse.

Por otro lado, el subtema a desarrollar en esta parte de las bases teóricas comprende al derecho comparado referido a los acuerdos prematrimoniales es así que, en el **Derecho Islámico** los ordenamientos que basan la regulación del matrimonio conceden al libre albedrío un rol determinante que en un inicio podría parecer discordante con las creencias respecto a la vida personal y social. Además, hay que mencionar que la naturaleza jurídica contractual en esta legislación permite la incorporación de todo tipo de acuerdos fiscalizadores para el desarrollo del vínculo conyugal, así como también para la supervisión de los efectos del quiebre de la misma.

Mientras, que, en la **legislación inglesa**, en el año 2010, reconoce sin ambigüedades la validez de los pactos prenupciales, teniendo en cuenta que en ellos existen ciertas exigencias.

Por su parte Anguita (2011), indica que los antecedentes en la doctrina jurídica norteamericana se remontan a los Ketubah del judaísmo y a los pactos realizados solemnemente por las castas con vastas propiedades, efectuadas durante el siglo XVI. Siendo, escritos que suscribían los esponsales con el apoyo de dos declarantes, así como también de un sacerdote, quién acudía para verificar legalmente el matrimonio, recalcando la serie de derechos y deberes para cada uno de los cónyuges. Ello, con el fin de dar valor al matrimonio y conocer los efectos como reparación ante el



fallecimiento de una de las dos partes, así como también la indemnización por quiebre matrimonial. De igual, forma, en el XVI se dieron contratos prenupciales entre los integrantes de las castas inglesas con vastas propiedades. Lo cual, se originó porque la mujer inglesa tenía escasas oportunidades de poseer una herencia exclusiva para ella dentro del matrimonio, prolongándose así la figura de la transferencia (HOLDSWORTH,2007, p.5).

Por lo que podemos decir que , **los Estados Unidos de Norte América** es el que en cuestiones de acuerdos prenupciales está desarrollando una considerable incidencia en la normatividad pues influyó en la incorporación del derecho español .Tanto así, que en este país , los convenios prenupciales se fueron expandiendo de manera ascendente al entorno objetivo de este acto jurídico, realizándose como manifestación de la voluntad propia de ambas partes aun sin contar con grandes posesiones (Debele y Rodhe,2006-2007,p.2).

Mientras, que la Corte de Apelación de Texas (2003) configura a los acuerdos prenupciales como un convenio formal realizado por escrito, exigiéndose para una eventual circunstancia de imposibilidad objetiva de la misma.

Por otra parte, para La Corte de Apelación de California (2009) es un pacto que abarca los casos tanto de quiebre como de separación por fallecimiento de uno de los cónyuges.

De igual forma, la **Legislación Europea** contempla a los acuerdos prenupciales como un mecanismo oficial mediante el cual los futuros esponsales alcanzan definir la administración del fisco de su casamiento. Además, el reglamento de cada país europeo permite este tipo de convenios siempre y cuando se acaten ciertas disposiciones, propagándose una inclinación a la mercantilización y al posterior contractualismo del derecho de familia (Carrasco,2006, p.59).

Mientras que, **el acuerdo prenupcial en la jurisdicción alemana** se acepta precisamente en el suceso en el que las partes contratantes opten por renunciar a la indemnización por desequilibrios económicos. Esta actividad se realiza a través de un convenio expreso, que se supone debe estar incluido

en los acuerdos prenupciales (Gaspar, 2011, p.1054). Además, los posibles cónyuges pueden renunciar (por adelantado) al beneficio de compensación, así como también pueden elegir el régimen legal matrimonial que mejor se adapte a ellos y a sus exigencias, además de prevenir situaciones que cambien la estabilidad de la relación marital (el art. 1408 del Código Civil alemán).

Por otro lado, existen limitaciones que afectan directamente la vigencia y aceptación de dichos acuerdos. Es importante destacar que, una característica del derecho continental es que la validez de estos acuerdos depende de su contenido (García,2003, p.1668).

Con lo que respecta, **al Derecho holandés** este acepta la conmemoración expresa de un convenio prematrimonial en cautela de un posible quiebre conyugal entre los futuros esponsales. La norma se encuentra amparada en el apartado 114° del Código Civil holandés, del que se desprende que estos acuerdos pueden ser pactados por los cónyuges venideros con anterioridad o posterioridad a la festividad de la boda (Serrano, 2011, p. 371). El cual, a su vez, también puede repercutir sobre el sistema legal conyugal que va a prevalecer en las relaciones patrimoniales y familiares de aquellos con respecto a la institución en mención.

Por otro lado, **el tratamiento y la aprobación legal de los acuerdos prematrimoniales en prevención de la separación en el ordenamiento jurídico suizo**, indican que éstos no se encuentran amparados por disposiciones legales, debido a que no yace un marco normativo que admita y predique el modo de uso de aquellos en torno al sistema jurídico referido. A modo de ejemplo, se dispone y determina que esos convenios podrían gozar de entera aprobación legal, en cuanto los futuros esponsales opten por mecanismos legales alternativos para procurar soluciones inmediatas de las diferencias surgidas a raíz del quiebre conyugal (Ginés,2011, p.2578).

Por su parte Sandoz (s.f), asevera que no se debe descartar la posibilidad de que los consortes puedan disponer de un acuerdo de sustento o manutención, como sucede en el derecho anglosajón.

Asimismo, existe una disposición legal ante cualquier tratado que se derive de la autodeterminación de los cónyuges, en los términos en los que desean regular su régimen patrimonial y familiar, de forma tal que el pacto en sí quede sujeto a las consecuencias jurídicas que cause el divorcio (Arnaud, 2007, p.1241-1251).

Con respecto **al régimen jurídico italiano**, señalamos que este da un procedimiento diferente a los contratos prenupciales en conjetura del rompimiento. Esto se debe a que, a mediados y finales del siglo XIX, el sistema jurídico italiano tuvo que enfrentar innumerables cambios significativos en el tratamiento de su regulación. Motivo por el cual, se logró concebir por disposición legal del Código Civil, del año 1865, el “sistema legal de escisión de capital”, lo cual condujo a los futuros esponsales, de acuerdo a su voluntad, poder cambiar sus circunstancias legales acorde al régimen jurídico dotal. Posteriormente, con la creación del nuevo Código Civil de 1942, se permitió a los futuros cónyuges elegir y determinar el régimen conyugal que prevalecería en su relación, mediante la celebración de acuerdos prematrimoniales. Siempre que estos no sean contrarios a las leyes de este ordenamiento. En consecuencia, los futuros esponsales pueden elegir la forma jurídica que regirá sus relaciones maritales y sus relaciones económicas y financieras en el matrimonio (Sturla, y Gómez ,2015, p.47 y 48).

Mientras tanto, **el sistema jurídico argentino** establece la Ley N°. 26994, que regula lo referente al acuerdo prematrimonial y matrimonial que se emplea en el ordenamiento jurídico de ese país. Y a su vez, el sistema jurídico en cuestión entiende al pacto prenupcial como un contrato sinalagmático perfecto, puesto que se requiere de la concurrencia de la voluntad expresa de los esponsales para perfeccionar y materializar este tipo de contratos.

**La legislación costarricense** en su código civil regulariza los acuerdos prematrimoniales desde un punto de vista patrimonial. Lo cual se remonta desde el año 1888, y ha sabido sobrellevar las pocas modificaciones al respecto. El mismo señala que los acuerdos prenupciales se efectúan con

anterioridad o posterioridad al casamiento, todo ello de acorde a lo establecido en el (art. 39 del C.C Costarricense).

Igualmente, en el suceso de que el menor de edad celebre un acuerdo prenupcial, se debe tener presente la conformidad del tribunal y la autorización expresa de su tutor legal. Además, dichos convenios deben elevarse a escritura pública con el fin de ser divulgados en un periódico de comunicación estatal para después ser inscritos en el registro público y puedan ser oponibles a terceros (art. 37 del C.C Costarricense).

**Con relación a los pactos prematrimoniales en precaución del quiebre prematrimonial en la República Dominicana**, estos no se encuentran debidamente reglamentados en disposición alguna conforme a lo establecido en el sistema jurídico en cuestión. Haciendo que, los acuerdos prematrimoniales se traten meramente sobre situaciones patrimoniales; y no sobre aspectos específicos propios del matrimonio cuando este entra en un proceso de deterioro por el quiebre marital.

**Con respecto a la evolución de los acuerdos prematrimoniales en España**, se puede decir que existen dos momentos que en principio están relacionados intrínsecamente con el proyecto del Código Civil del año 1851 y con el anteproyecto del Código Civil comprendido entre el período 1882- 1888. Dichas normativas fueron los primeros intentos de regulación orientadas a favor de la conmemoración de los contratos particulares por parte de los consortes. Puesto que, el Proyecto del Código Civil de 1851, se caracterizaba por tener ideas innovadoras acerca de la realización de negocios jurídicos entre sí, con el fin de que ambas partes del matrimonio pudieran ajustarse a sus exigencias e intereses de lo permitido como objeto contractual.

En cuanto respecta a la **violencia familiar** se puede decir que, es la vulneración de los derechos humanos, en el cual se hace uso de la fuerza física, amenaza o poder. Para lo cual, Cussianovich, Tello y Sotelo (2007) mencionan que el maltrato familiar es sinónimo de maltrato conyugal, familiar entre otros; razón por la cual la nación resguarda al linaje y a sus integrantes.

Corsi (2011) refiere que el maltrato intrafamiliar puede ser somático o mental y que es propinado a ancianos, consortes, damas, varones y personas con discapacidad de diferentes clases sociales. Y que, además, en su mayoría ocurre en un linaje que dispone de un sin fin de singularidades que la tornan conflictiva.

Con respecto a ello, la Ley N° 30364, establece que el maltrato hacia la mujer es cualquier acto o comportamiento que le provoca la muerte, perjuicio o padecimiento somático, sexual y mental por su condición de tal, tanto en el entorno público como en el privado.

Es necesario mencionar que, teniendo en cuenta la doctrina y la legislación existen **tipos de violencia**. Y para ello, se hará uso de la clasificación según el artículo 8 de la Ley N° 30364: a) **Violencia física**: Es el acto que produce menoscabo a la integridad somática, b) **Violencia psicológica**: Es el acto que tiene como fin privar de su libertad a la persona contra su voluntad, ya sea mediante insultos y humillaciones causando así alteraciones en el cambio de humor y estado mental de la víctima, c) **Violencia sexual**: Tal como su propio nombre lo indica son actos de naturaleza sexual que se realizan contra un individuo sin su aprobación o bajo coacción. Incluyendo acciones que no involucren penetración o contacto físico alguno, d) **Violencia económica o patrimonial**: Es el acto que causa perjuicios en los recursos financieros o patrimoniales de cualquier persona.

En tanto respecto a las medidas de protección, San Martín (2003), refiere que estas se realizan con la intención de apartar al victimario de la perjudicada, así como también de impedir algunas alteraciones que pudieran perjudicar a la afectada.

Díaz (2009) señala que, ello se realiza a fin de proteger la integridad de la afectada ya sea de forma somática y psicológica, y también porque esta se encuentra en una situación de riesgo o peligro por parte del agresor.

En el ámbito normativo sobre los preceptos de defensa únicamente se poseen dos reglamentos, siendo el primero la Ley N° 26260 y el segundo la Ley N° 30364.

Ambos preceptos hacen alusión a la integración de principios rectores y los distintos enfoques humanísticos como los siguientes: a) enfoque de género, b) enfoque de integralidad, c) Enfoque de interculturalidad, d) Enfoque de derechos humanos, e) Enfoques de interseccionalidad y f) Enfoque generacional. El primero reconoce la existencia de situaciones de desigual entre varones y mujeres edificadas sobre las bases de las discrepancias de género que se forman en una de las causas esenciales del maltrato contra la mujer; el segundo por su parte reconoce que en el maltrato hacia la mujer concurren diversas razones y factores, por lo que solicita la participación de diferentes especialidades; el tercero reconoce la coexistencia de distintas civilizaciones y la necesidad de conversación que se integren a la comunidad peruana, sin permitir prácticas culturales racistas que formen maltrato o transgresión de los derechos; el cuarto principio interviene en los casos de maltrato y en la determinación de los titulares de los derechos y deberes a fin de que cumplan sus obligaciones; el quinto principio reconoce la experiencia que las damas tienen del maltrato se ve influenciada por elementos tales como la : raza , color, credo, estado civil, orientación sexual, edad, discapacidad, opinión política, entre otros; en cuanto al último principio se puede decir que este reconoce la necesidad de distinguir las relaciones de autoridad entre las diferentes edades con el fin de optimizar las condiciones de vida.

De igual forma, La Ley N°26260 “Ley de Protección frente a la Violencia familiar”, dentro de su artículo 1° instituye políticas Estado y de la comunidad frente al maltrato intrafamiliar, así como las medidas de defensa que correspondan.

Sobre la intervención Policial, este precepto indica cómo se deberá recoger una acusación, ya sea de forma oral o escrita; ahora, pues bien, con relación a la investigación, esta alude que se admite de oficio, y se terminará con un informe policial que abarcará el resultado de la indagación. Mientras que, en cuestiones de flagrancia el efectivo policial estará autorizado a irrumpir en la residencia.

Sobre la intervención del Ministerio Público, esta normativa señala que el Fiscal se hallara autorizado para establecer las disposiciones cautelares, entre las cuales destacan, la salida del atacante del hogar conyugal, la interrupción de visitas, realizar una lista de bienes u otras que aseguren la integridad corporal de la afectada; además de las disposiciones establecidas por el Fiscal que serán notificadas al Juez de Familia. Al mismo tiempo, si la perjudicada o un familiar necesitan de un fallo judicial, es de gran importancia requerir una disposición o medida cautelar.

El ejercicio del maltrato contra un miembro de la casta no sólo genera tentativa de lesiones sino también el feminicidio. Razón necesaria, por la cual se ha diseñado una normatividad denominada Ley N° 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”. Teniendo en cuenta, el artículo 1°, el cual tiene como fin prever, erradicar y sancionar toda acción de maltrato hacia la mujer, sea este producida en un entorno público o privado y más aún cuando se hallen en circunstancias de fragilidad. Su artículo 22° recoge las siguientes medidas de protección: 1. Apartamiento del atacante de la residencia. 2. Prohíbe acercarse o aproximarse a la afectada. 3. Impide al atacante de comunicarse con la afecta mediante el uso del teléfono, redes sociales u otros análogos. 4. Restringe al atacante el derecho de poseer y trasladar armas, y corresponde informar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil con el fin de proceder a revocar el permiso de posesión y uso, para la posterior confiscación del armamento que está en la tenencia de individuos acerca de los cuales se ha ordenado una disposición cautelar. 5. Registro o lista sobre sus bienes. 6. Cualquier otra petición requerida que tenga como fin proteger la integridad personal y la vida de las víctimas o familiares. Respecto al vigor y ejecución de las disposiciones cautelares, el artículo 23° del aludido precepto legal estipula: El vigor de las disposiciones cautelares establecidas por el juzgado de familia o su semejante se ampliará hasta el fallo emitido en el juzgado penal o hasta la sentencia del fiscal por la que se dilucida no realizar ninguna denuncia penal por resolución denegatoria, a excepción de que estas declaraciones sean refutadas. Asimismo, este precepto designa a la Policía Nacional del Perú como el ente encargado de efectuar las disposiciones cautelares impuestas,

por lo cual deben contar con un croquis y un plano georreferenciado de las listas de todas las afectadas con las disposiciones cautelares que les hayan sido comunicadas; y ello ocurre para facilitar un medio de transmisión que conlleve a asistir efectivamente las peticiones de defensa, consiguiendo organizar con los servicios de serenazgo a efectos de ofrecer una respuesta satisfactoria, su actuar se halla reglamentado dentro del proceso, es así pues que luego de haber puesto de entendimiento algún hecho de maltrato, se debe poner de conocimiento tal situación a los Juzgados de Familia, dentro de los veinticuatro (24) horas. La policía expide el informe policial y dentro de las setenta y dos (72) horas el Juzgado de Familia deberá solucionar el caso en una audiencia oral, dictando, conforme a las pruebas, las disposiciones cautelares pertinentes.

Por su parte, el artículo 25° de la Ley N.º 30364, en correspondencia al incumplimiento de las medidas de protección, indica que: Aquel que infringe, quebranta o se rehúsa a las disposiciones cautelares impuestas en un proceso ocasionado por acciones que conforman sucesos de maltrato hacia la mujer o miembros de su linaje, comete delito de resistencia y/o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal.

Frente a todo esto, Ledesma (2017) cree que dicho precepto es un avance trascendental al imponer una sanción en contra del maltrato hacia la mujer. Lo que conlleva a que el Estado Peruano se adecue a la Convención Belém do Pará del cual es firmante y, en consecuencia, a los estándares internacionales respecto a los derechos humanos vinculados con la problemática de la mujer.

En España, se implementó la Ley N° 1/2004 en donde se estipulaban medidas de protección referentes al maltrato familiar, las cuales indicaban que el juez:

1. Dictamina la partida del acusado de la casa en la que hubiera estado cohabitando, y le restringirá volver a la misma;
2. Autoriza a la persona resguardada, el manejo en el cambio del domicilio familiar del cual son copropietarios, durante el lapso y las circunstancias que determinen;
3. Restringirá que el acusado se acerque a la víctima;
4. Limitará un trayecto mínimo entre el acusado y la víctima, bajo advertencia de incidir en algún tipo de responsabilidad penal;
5. Impedirá al acusado todo tipo de conexión con la



victima; estas disposiciones mencionadas podrán convenirse de forma separada o en forma conjunta.

En Colombia, mediante la Ley N° 1257 , se establecen preceptos de sensibilización, previsión y sanción de los tipos de maltrato y la distinción contra las damas, donde en su apartado 1° se conceptúa como finalidad del estatuto lo siguiente: Amparar leyes que permitan asegurar una vida sin violencia a las damas , en el aspecto público y privado, del mismo modo permitirá ejercer los derechos reconocidos en la legislación jurídica nacional e internacional , y ha acceder a los medios administrativos y legales para su protección y custodia, y el acogimiento de políticas públicas esenciales para su actuación. Mientras que, el apartado 2°, constituye que las disposiciones cautelares, en asuntos referidos al maltrato familiar, son: a) Dictaminar al atacante la salida del hogar que compartía con la víctima; b) Establecer un límite para prevenir que el acusado trastorne o amedrente a la afectada o a los infantes, en caso de poseer la custodia temporal; c) Impedir al acusado de ocultar y/o desplazar del hogar a los infantes y personas con discapacidad en circunstancias de desamparo; d) Deber de asistir a un procedimiento de rehabilitación y de terapia en un establecimiento estatal y/o particular que brinde tales servicios, costeados por el acusado ; e) se dictaminará al acusado el desembolso por los costos de consejería y consultoría legal, médica, psíquica y mental que solicite la afectada; f) Ordenar un amparo provisional a la afectada por parte de los efectivos policiales , tanto en su residencia como en su zona de trabajo, si lo hubiere ; g) Ordenar a los efectivos policiales , previa petición de la afectada la escolta para su regreso a la residencia cuando ella se haya visto obligada a marcharse para resguardar su integridad) Determinar transitoriamente el régimen de visitas, la guardia y resguardo de los infantes si los tuvieren; i) Inhabilitar al acusado la posesión, traslado y empleo de armamento; j) Determinar temporalmente la pensión alimenticia, sin deterioro de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán corroborar esta disposición o variarla; k) disponer el uso y disfrute de la residencia ; l) Impedir al agresor la venta o hipoteca de bienes de su posesión sometidos a inscripciones, si hubiera sociedad conyugal o patrimonial vigente; m) Establecer que el atacante devuelva inmediatamente los objetos de utilización propia, documentos de identidad y cualquier otra

documentación u objeto de pertenencia o resguardo de la afectada; n) Cualquiera otra medida que sea considerada necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Por su parte, Chile mediante el apartado 1 de la Ley de Violencia Intrafamiliar (Ley N.º 20.066), formula el siguiente objetivo: La previsión, sanción y erradicación del maltrato familiar y la defensa de los afectados de la misma. Mientras que, en su apartado 3 estipula que : La Nación acogerá políticas encaminadas a prevenir el maltrato familiar , contra las mujeres ,ancianos e infantes , así como a proporcionar auxilio a los afectados .Por último, en el apartado 15º se preceptúa que en cualquier fase que se encuentre la investigación sobre delitos constitutivos de violencia intrafamiliar, y aun antes de la formalización, el tribunal con competencia en lo penal podrá fijar medidas cautelares indispensables para la protección de la afectada de forma eficiente y pertinente, tales como las que establece en el apartado 92º de la ley N.º 19.968 y las mencionadas en el apartado 7º de este precepto.

Por otro lado, Ecuador dispone de una legislación en asuntos de violencia familiar, como la denominada Ley N° 103, que tiene por objetivo la protección de la integridad física, psíquica y de la libertad sexual de la dama y los integrantes de su linaje, mediante la previsión y sanción de maltrato familiar y otras formas agresiones hacia sus derechos y los de su linaje.

La sección II de la respectiva norma, regulariza las siguientes medidas de protección: 1). Otorgar las (boletas) de socorro que fueran indispensables para la dama y/o integrantes de la casta; 2). Establecer la salida del acusado del hogar, si la cohabitación conlleva un peligro para la integridad física, psíquica o del linaje; 3). Prohibir al acusado el acercamiento a la víctima en su lugar de labor o aprendizaje; 4). Restringir al acusado la comunicación con la victima; 5). Impedir que el acusado, efectúe acciones de persecución o intimidación a la afectada o integrantes de su casta; 6). Retornar a la residencia a la víctima de agresión ordenando la partida del acusado; 7). Conceder el resguardo del afectado infante e incapaz a una persona capaz siguiendo lo dispuesto en el Apartado N°107, inciso 6 a del Código Civil y las normas del Código de Menores; y por último 8). Decidir el procedimiento al que deben sujetarse las partes y los hijos menores de edad.

### **III. METODOLOGÍA**

La investigación obtuvo sustento en el marco metodológico ya que, está orientada al desarrollo de los distintos procedimientos, métodos, técnicas e instrumentos que se usarán en la indagación objeto de estudio, las cuales permitirán contrastar la coherencia de la metodología empleada y reforzarán el nivel de confiabilidad de los resultados extraídos de la indagación.

Al respecto de ello, se define al marco metodológico como la planificación general realizada por el investigador. (Rosas y Riveros,1985, p.7). Además, Hernández (1991), señala que se debe contener la explicación y el sustento de las elecciones principales escogidas en torno a la metodología del tema de indagación.

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación.**

Teniendo en cuenta la formulación del problema y los objetivos que se planteó en la investigación referente a la reducción de la violencia familiar en el Perú, se calificó a la investigación de tipo básica, dado que, está encaminada a brindar un discernimiento integro a través del entendimiento de ciertas perspectivas transcendentales de las actitudes, acontecimientos o vínculos que fijan distintos organismos. CONCYTEC (El Peruano,2017, p.135).

### **3.1.2. Diseño de investigación**

En lo concerniente a la indagación propuesta, ésta se caracterizó por tener un enfoque cualitativo, ya que se empleó la recopilación y síntesis de los datos para perfeccionar las incógnitas de la indagación y para evidenciar las nuevas incógnitas que se generaron en el proceso de interpretación de la doctrina del fenómeno a estudiar.

Además, el diseño de la investigación cualitativa, dependió de la formulación del problema

Por lo cual, se pudo deducir que la investigación tuvo por diseño a la “teoría fundamentada”. La cual está basada o derivada del esclarecimiento en general de un fenómeno, proceso, hecho o interacción que se aplica a un entorno determinado. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.472).

### **3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización**

La indagación cualitativa o cuantitativa, reclama la operacionalización de sus definiciones principales en variables(categorías), de esta definición operativa depende el nivel de medición y valor que se le podrá otorgar a las prácticas efectuadas (Grau et al.,2014).

Por otra parte, Cisterna (2005) recomienda la elaboración de categorías aprioristas que permitan la planificación del estudio o informe utilizado. Las categorías que se detectaron en esta indagación fueron: régimen de acuerdos prematrimoniales y violencia familiar.

Mientras tanto que, como subcategorías encontramos a: Concepto de acuerdos prematrimoniales, derecho comparado sobre acuerdos prematrimoniales, concepto de violencia familiar, tipos de violencia familiar, medidas de protección. **(VER ANEXO N°1).**

### **3.3. Escenario de estudio**

Se debe tener en cuenta que, el escenario de estudio es el ambiente físico o el entorno, así como también el ambiente social y humano donde se efectuarán las investigaciones (Guillen et al, 2019, p.90).

El escenario de estudio fue la ciudad de Trujillo, Departamento de la Libertad-Perú.

Por otra parte, la investigación se efectuó en nuestra realidad política y realidad jurídica.

### **3.4. Participantes**

Por otro lado, Aries (2006) conceptúo a los participantes como el conjunto finito o infinito de individuos con cualidades universales mediante los cuales se difunden las conclusiones de la investigación.

Se tuvo como participantes a 5 ciudadanos de la ciudad de Trujillo, los cuales participaron en la investigación a través de la encuesta, respondiendo acerca de la realidad en nuestro país sobre la violencia familiar y sobre la adhesión de los acuerdos prematrimoniales; como nueva figura jurídica de nuestro ordenamiento jurídico. Además de (4) especialistas en la materia civil y (1) médico, de los cuales se recolectó su parecer acerca del tema materia de discusión.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para la presente investigación, se hizo uso de la entrevista como principal técnica, la cual estuvo dirigida a ciudadanos de Trujillo y a abogados especialistas en el tema de derecho constitucional o derecho de familia. Ello, con el fin de comprender las diferentes posturas referentes a la incorporación de los acuerdos prematrimoniales al régimen legal peruano en torno a la reducción de la violencia familiar. Por otro lado, es necesario tener noción acerca de la encuesta, la cual se define como una reunión que tiene como fin el intercambiar datos y que se da entre dos partes, siendo uno el entrevistado y el otro entrevistador (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

De igual forma, se empleó la guía de entrevista como instrumento, constando con 7 interrogantes, conforme a las pautas de información brindada.

Posteriormente a ello, se procedió con el análisis de las entrevistas realizadas con el fin de despejar las incógnitas trazadas en el asunto de estudio. Por otra parte, se pudo arribar lo mencionado a través del análisis de la doctrina, y opiniones vertidas por profesionales especialistas en la materia. Consecuentemente, se definió las unidades a analizar, para luego concluir con su respectiva codificación del primer y segundo nivel; teniendo como propósito el lograr un aporte e interpretación respecto al tema.

### **3.6. Procedimiento**

Para el desarrollo del proyecto de investigación se siguió una serie de procedimientos: el planteamiento del problema, marco teórico, marco metodológico, recolección de información, análisis y discusión de resultados seguidamente de la conclusión.

### **3.7. Rigor científico**

Conlleva a valorar la implicancia del uso de tanto de los medios de investigación como las técnicas de análisis, con el fin de recolectar datos para su posterior procesamiento.

Es pues así que de lo antes mencionado decimos que, los instrumentos de recolección de datos fueron cuidadosamente inspeccionados.

Resultando aplicables debido a que tiene consistencia lógica, además de coherencia en la redacción y del mismo modo respeta el criterio de transferibilidad. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

### **3.8. Método de análisis de datos**

Una labor elemental del análisis de datos es forjar aseveraciones experimentales de diferentes alcances y de diferentes grados de inferencia, dichas aseveraciones se originan a gran escala por medio de la inducción (Wittrock, 1989, p.262)

Partiendo de lo antes mencionado decimos que, el estudio de los datos se realizó mediante la recopilación, análisis y saturación teórica del tema a investigar. Y que el método empleado para el análisis de los mismos fue el de Teoría Fundamentada ya que comienza con la consecución de las anotaciones de campo considerados como memorándum. Las cuales son producto de percepciones, interpretaciones, y entrevistas, y en base a esto, se empieza a realizar el trabajo de clasificación y codificación de los datos; revisión teórica y, finalmente, la comparación constante hasta llegar a la saturación, que revela que no hay más datos a codificar.

Con lo que respecta, a la Teoría Fundamenta el indagador, cataloga y estudia paralelamente los datos a fin de desdoblar concepciones. Ya que al contrastar estos conceptos perennemente a los acontecimientos concretos de los datos, el indagador esclarece estas nociones y distingue sus características, examina la relación existente y los integra teniendo una teoría coherente (Patricia,2015, pgs.34 y 38).

### **3.9. Aspectos éticos**

La investigación realizada esta presidida bajo principios éticos regidos en el Título IX, del colegio de psicólogos del Perú , el cual posee una denominación de actividades de investigación normados por el código de ética ;donde se resalta que para realizar una investigación científica de carácter psicométrico, se solicitara en primera instancia el consentimiento informado de cada uno de los evaluados, quienes serán conscientes de su participación dentro de la investigación, salvaguardando en todo momento su identidad, así como los resultados obtenidos, siendo mantenidos en un plano confidencial.

Y, por último, hemos cumplido con los aspectos éticos pertinentes como, por ejemplo: la honestidad y veracidad de la información al momento de citar correspondientemente a los autores citados, validación de los datos propuestos a los asesores ya ha sido validada por los especialistas en la materia que se desarrolla esta indagación.



#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La presente investigación se realizó a fin de determinar si es factible regular los acuerdos prematrimoniales a fin de reducir la violencia familiar en el Perú, Trujillo; es así que para obtener dicha finalidad se establecieron determinados objetivos específicos los cuales nos guiaron y encaminaron a encontrar las respuestas necesarias e idóneas ante la duda existente sobre el objetivo general que nos habíamos planteado en nuestra investigación ,los mismos que fueron contrastados mediante la aplicación de una guía de encuesta a especialistas en la materia y el análisis documental, de los cuales arribamos a los siguientes resultados que se mencionaran en las próximas líneas.

En relación con lo establecido en el **primer objetivo** de nuestra investigación el cual versa sobre analizar si es factible la regulación de los acuerdos prematrimoniales con la finalidad de reducir la violencia familiar, se aplicó la técnica de la encuesta a 5 especialistas en la materia y 5 ciudadanos de la ciudad de Trujillo, la cual estuvo conformada por 7 interrogantes de las cuales 3 de ellas se referían al objetivo en mención (específicamente las interrogantes N°1 , N°2 y N°3),arrojando como resultado los siguientes datos a mencionar:

**Tabla 1: Respuesta de los expertos a la pregunta N°1.**

<b>PREGUNTA N°1: Cree usted que, ¿Es necesario implementar en nuestro ordenamiento jurídico esta protección a fin de reducir la violencia familiar en el país? ¿Por qué?</b>	
<p><b>E1: Ab. Eduardo Viera.</b>  <b>E2: Ab. Walter Toribio.</b>  <b>E3: Ab. Emperatriz Díaz.</b>  <b>E4: Ab. Alberto Pérez.</b>  <b>E5: Md. Roberto de la Cruz.</b>  <b>E6: Eduardo Miranda.</b>  <b>E7: Cristhian Rodríguez.</b>  <b>E8: Mónica Gutiérrez.</b>  <b>E9: Eduardo Berru.</b>  <b>E10: Vanesa Silvestre.</b></p>	<p><b>COINCIDENCIA:</b></p> <p>Consideran necesaria la implementación de este tipo de acuerdo, dado que no contraviene ninguna norma de nuestro sistema jurídico y del mismo modo estos serían pilares fundamentales para la protección de la integridad familiar. (E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8 y E10).</p>
	<p><b>DISCREPANCIA:</b></p> <p>Generaría limitación para contraer matrimonio y carga procesal. (E9)</p>

**FUENTE: Matriz de Desgravación elaborado por las autoras (Anexo N°6 y 7).**

**COMENTARIO:**

De acuerdo a la información recabada encontramos posiciones similares en cuanto a la implementación de los acuerdos prematrimoniales en nuestro sistema jurídico puesto que la mayoría de nuestros encuestados resaltan que este tipo de acuerdos serían pilares fundamentales para entablar una sana convivencia conyugal de forma tal que ambos consortes se encuentren protegidos ante cualquier tipo de un eventual rompimiento matrimonial debido al maltrato familiar. Así mismo, nos indican que este tipo de acuerdos servirían como modo de prevención para evitar algún tipo de maltrato.

Sin embargo, la minoría de nuestros encuestados afirman también que los acuerdos prematrimoniales podrían generar limitaciones al momento de contraer matrimonio y una carga procesal innecesaria.

**Tabla 2: Respuesta de los expertos a la pregunta N°2**

<b>PREGUNTA N° 02. ¿Según usted que beneficios traería la integración de estos acuerdos prematrimoniales al sistema jurídico peruano?</b>	
<b>E1: Ab. Eduardo Viera.</b> <b>E2: Ab. Walter Toribio.</b> <b>E3: Ab. Emperatriz Díaz.</b> <b>E4: Ab. Alberto Pérez.</b> <b>E5: Md. Roberto de la Cruz.</b> <b>E6: Eduardo Miranda.</b> <b>E7: Cristhian Rodríguez.</b> <b>E8: Mónica Gutiérrez.</b> <b>E9: Eduardo Berru.</b> <b>E10: Vanesa Silvestre.</b>	<p><b>COINCIDENCIA:</b></p> <p>La integración de este tipo de acuerdos a nuestro sistema jurídico según nuestros encuestados (E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8 y E10) traería consigo los siguientes beneficios a nuestro ordenamiento jurídico peruano:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Reducir carga procesal</li> <li>➤ Disminuir la violencia.</li> <li>➤ Salvaguardar bienes patrimoniales y personales de cada uno de los consortes.</li> </ul>
	<p><b>DISCREPANCIA:</b></p> <p>Analizar la forma en que se determinaría la reducción de la violencia. (E9)</p>

**FUENTE: Matriz de Desgravación elaborado por las autoras (Anexo N°6 y 7).**

**COMENTARIO:**

Al respecto de los beneficios de la integración de los acuerdos prematrimoniales al sistema jurídico peruano, nuestros encuestados consideran que los mismos serían de gran apoyo en la reducción de la carga procesal por violencia familiar y divorcio, puesto que a través de estos acuerdos previamente pactados entre las partes (futuros cónyuges) se estaría protegiendo y salvaguardando tanto su integridad física como moral. Por otra parte, la integración de los mismo al ordenamiento jurídico regularía de algún modo la convivencia entre los futuros cónyuges dado que a través de estos pactos celebrados entre los futuros consortes se estaría dando de cierta forma protección a uno de los cónyuges que pueda sufrir violencia en un eventual futuro.

**Tabla 3: Respuesta de los expertos a la pregunta N°3.**

<b>PREGUNTA N° 03. ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas de producirse su integración al ordenamiento jurídico peruano?</b>	
<p><b>E1: Ab. Eduardo Viera.</b>  <b>E2: Ab. Walter Toribio.</b>  <b>E3: Ab. Emperatriz Díaz.</b>  <b>E4: Ab. Alberto Pérez.</b>  <b>E5: Md. Roberto de la Cruz.</b>  <b>E6: Eduardo Miranda.</b>  <b>E7: Cristhian Rodríguez.</b>  <b>E8: Mónica Gutiérrez.</b>  <b>E9: Eduardo Berru.</b>  <b>E10: Vanesa Silvestre.</b></p>	<p><b>COINCIDENCIA:</b></p> <p>Para los encuestados (E1, E2, E3, E4, E5, E6, E8 Y E10) se producirían las siguientes consecuencias jurídicas, si se llegara a implementar este tipo de acuerdos en nuestro sistema jurídico:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Mejoramiento en la implementación y regulación del mismo sistema legal.</li> <li>❖ Mejor uso de la autonomía de la voluntad por parte de cada uno de los futuros consortes.</li> <li>❖ Acelerar el proceso del divorcio.</li> </ul>
	<p><b>DISCREPANCIA:</b></p> <p>Se tendrían que poner de acuerdo en la tenencia de los hijos, alimentos, etc. (E7); generaría carga procesal (E9)</p>

**FUENTE: Matriz de Desgravación elaborado por las autoras (Anexo N°6 y 7).**

**COMENTARIO:**

De los datos emitidos por los encuestados podemos decir que, la mayoría de ellos considera que, la integración de estos acuerdos prematrimoniales puede traer consecuencias jurídicas positivas tanto para nuestro sistema legal, como para nuestra sociedad peruana, ello debido a que si se llegara a implementar este tipo de acuerdos en nuestro país mejoraría el sistema jurídico del mismo, ergo, cada uno de los futuros cónyuges o consortes harían un idóneo y adecuado uso de la autonomía de la voluntad al momento de celebrar un acuerdo entre ellos mismos.

Finiquitando, se puede decir que este tipo de acuerdos aceleraría el proceso de divorcio en caso de incumplimiento de una de las cláusulas de dicho pacto.

Así mismo, para el objetivo mencionado líneas arriba, también se hizo uso del denominado análisis documental, mediante el cual se llegó a los resultados que pasaremos a exponer a continuación:

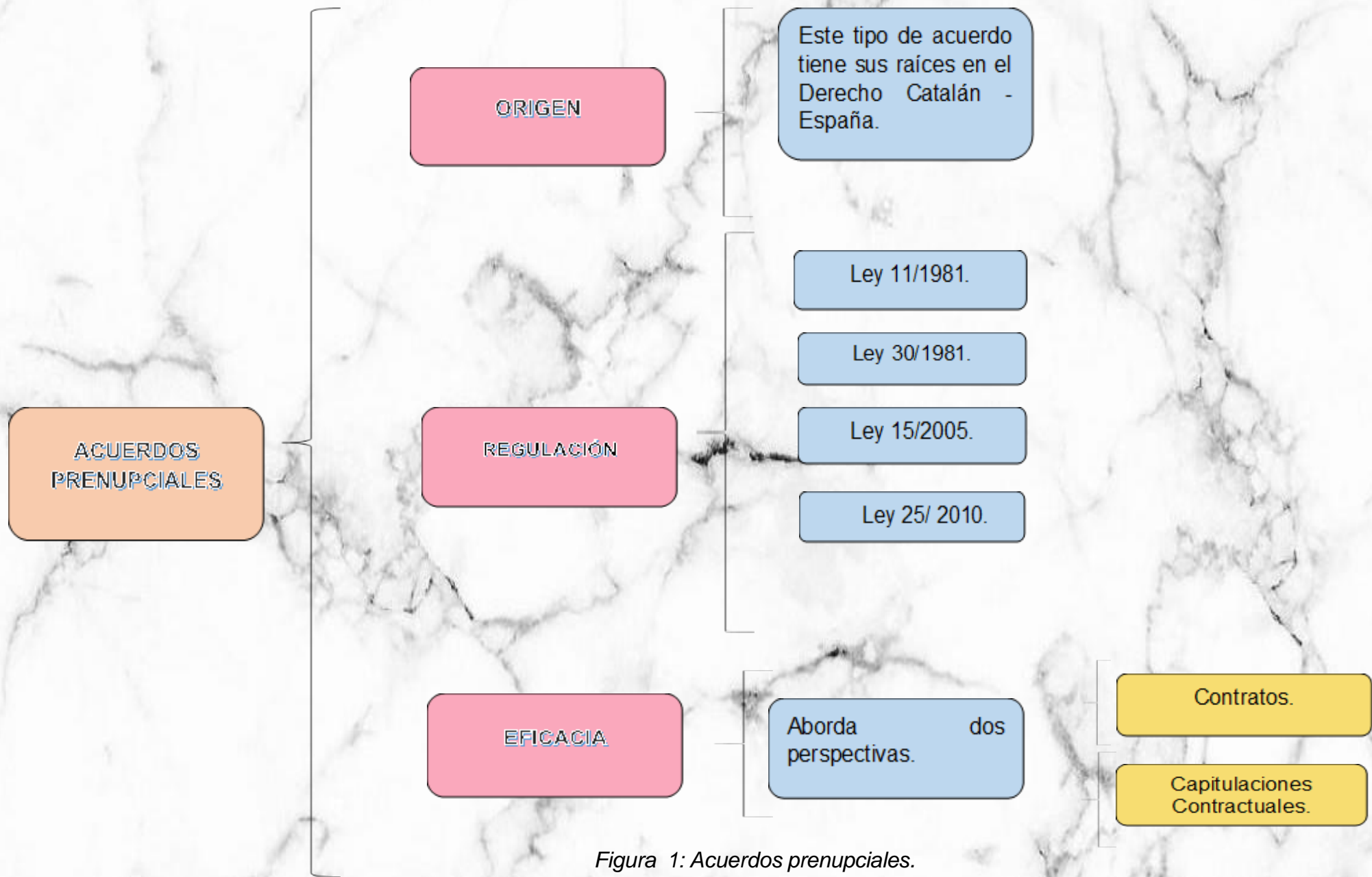


Figura 1: Acuerdos prenupciales.

En este sentido, hemos de analizar la información compilada circunscribiendo su utilidad al objetivo mencionado, en aras de analizar si es factible en la aspiración de reducir la violencia familiar. De este modo, hemos previsto el origen de los acuerdos prematrimoniales devenido del Código de Cataluña; en cuanto, de este se desprenden los motivos que llevaron a una nación a instituir las normas que regularían la estabilidad para su pueblo en distintos ámbitos. Es así, que luego de intensas guerras, revolución, conquista, monarquía e independización, el pueblo catalán debía resolver sus problemas sociales y de cultura con leyes especiales codificándolas. Uno de los ámbitos mencionados es el referente al matrimonio y la necesidad de hacer prevalecer la seguridad y bienestar de los miembros de la familia con acuerdos o cláusulas previas, dándole a una sociedad con una historia bélica caótica similar a la nuestra la posibilidad de proteger a la familia y promover el matrimonio.

En cuanto a las leyes que precedieron a la codificación es menester mencionar:

Ley 11/1981 de la filiación y la patria potestad; materias que debidamente reguladas tanto en su legislación como en el propio ámbito peruano no deben ser impedimentos para instituir los acuerdos prematrimoniales.

Ley 30/1981 del matrimonio; esta guarda gran vinculación regulando los límites en que se pueden realizar los acuerdos sobre separación y divorcio circunscribiendo sus alcances a restricciones que hagan prevalecer el interés superior del niño o perjudiciales para los cónyuges.

Ley 15/2005 del divorcio estrictamente; se desprende de esta que el juez puede determinar indemnizaciones por la disolución del vínculo familiar de acuerdo a las cláusulas prematrimoniales.

Ley 25/2010 de la persona y la familia; en ella se vislumbra la necesidad de cubrir escenarios de abandono de miembros de la familia mediante acuerdos prematrimoniales, ello, como es evidente también es un problema que merece atención en nuestro país.

En cuanto a la eficacia con los contratos y las capitulaciones, el sistema peruano como menciona Cornejo Chávez y concuerdo con ello el matrimonio debe ser tomado en cuenta desde el punto de vista contractual.

Al mismo tiempo , para el segundo objetivo de la investigación la cual se refiere a analizar si la legislación concerniente al divorcio tutela de manera efectiva a la víctima de violencia familiar, se empleó la técnica de la encuesta a 5 expertos en la materia y 5 ciudadanos de la ciudad de Trujillo, la cual estuvo conformada por 7 incógnitas de las cuales 4 de ellas se relacionaban al objetivo en alusión (específicamente las interrogantes N°4 , N°5 ,N°6 y N° 7),arrojando como resultado los siguientes datos a mencionar :

**Tabla 4: Respuesta de los expertos a la pregunta N°4.**

<b><i>PREGUNTA N° 04. Según su criterio ¿Cree usted que la legislación actual prevé de seguridad a la víctima de violencia familiar en el Perú? ¿Por qué?</i></b>	
<b>E1: Ab. Eduardo Viera.  E2: Ab. Walter Toribio.  E3: Ab. Emperatriz Díaz.  E4: Ab. Alberto Pérez.  E5: Md. Roberto de la Cruz.  E6: Eduardo Miranda.  E7: Cristhian Rodríguez.  E8: Mónica Gutiérrez.  E9: Eduardo Berru.  E10: Vanesa Silvestre.</b>	<b>COINCIDENCIA:</b>  ❖ Los encuestados consideran que la legislación referente al divorcio protege a la víctima en parte, debido a que esta no contempla específicamente medidas para prever la violencia familiar. (E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9 y E10)
	<b>DISCREPANCIA:</b>  <b>NO</b> se encontró discrepancias

**FUENTE:** Matriz de Desgravación elaborado por las autoras (Anexo N°6 y 7).

#### **COMENTARIO**

Mediante la información obtenida a través de la encuesta hemos podido percibir que, la mayoría de encuestados considera que la ley que regula al divorcio (Ley N°29227) no protege a la víctima de violencia familiar de forma eficaz, pues si bien brinda a la sociedad medidas estas no son específicamente para la prevención del acto de violencia, sino que se enfoca más en el ámbito penal del mismo.



Tabla 5: Respuesta de los expertos a la pregunta N°5

PREGUNTA N° 05. ¿Qué tan importante es el atestado policial como medio de prueba en el proceso de divorcio? ¿Por qué?	
<p><b>E1: Ab. Eduardo Viera.</b>  <b>E2: Ab. Walter Toribio.</b>  <b>E3: Ab. Emperatriz Díaz.</b>  <b>E4: Ab. Alberto Pérez.</b>  <b>E5: Md. Roberto de la Cruz.</b>  <b>E6: Eduardo Miranda.</b>  <b>E7: Cristhian Rodríguez.</b>  <b>E8: Mónica Gutiérrez.</b>  <b>E9: Eduardo Berru.</b>  <b>E10: Vanesa Silvestre.</b></p>	<p><b>COINCIDENCIA:</b></p> <p>El atestado policial es de suma importancia en un proceso de divorcio, puesto que, a través de este la víctima de violencia familiar podrá dar credibilidad al acto de violencia que sufrió.</p> <p>(E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8 y E10)</p>
	<p><b>DISCREPANCIA:</b></p> <p><b>NO</b> tiene rol fundamental. (E9)</p>

**FUENTE:** Matriz de Desgravación elaborado por las autoras (Anexo N°6 y 7).

**COMENTARIO**

Al respecto, la mayoría de encuestado considera que el atestado policial es de suma importancia en las investigaciones de los casos, pero hablando de este tema en específico indican que el atesto policial se debe realizar a fin de que la víctima tenga hechos o documentos fehacientes para probar la existencia del acto de violencia. Más sin embargo, la minoría de nuestros encuestados señala que el atestado policial no tendría mayor implicancia en los casos de violencia familiar.

**Tabla 6: Respuesta de los expertos a la pregunta N°6.**

<b>PREGUNTA 06. ¿Cuál sería la intención de las medidas de protección emitidas por los magistrados respecto a la integridad familiar?</b>	
<p><b>E1: Ab. Eduardo Viera.</b>  <b>E2: Ab. Walter Toribio.</b>  <b>E3: Ab. Emperatriz Díaz.</b>  <b>E4: Ab. Alberto Pérez.</b>  <b>E5: Md. Roberto de la Cruz.</b>  <b>E6: Eduardo Miranda.</b>  <b>E7: Cristhian Rodríguez.</b>  <b>E8: Mónica Gutiérrez.</b>  <b>E9: Eduardo Berru.</b>  <b>E10: Vanesa Silvestre.</b></p>	<p><b>COINCIDENCIA:</b></p> <p>Para los encuestados el legislador tuvo las siguientes intenciones al momento de emitir la ley</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Erradicación de la violencia.</li> <li>➤ Protección para víctimas y sanciones a los infractores.</li> <li>➤ Mantener un equilibrio, al salvaguardarla integridad de los esposales.</li> </ul> <p>(E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9 y E10). Más sin embargo, indican también que estas medidas no son del todos eficaces</p>
	<p><b>DISCREPANCIA:</b></p> <p><b>NO</b> se encontró discrepancia en la base de datos realizadas por las autoras de la investigación.</p>

**FUENTE:** Matriz de Desgravación elaborado por las autoras (Anexo N°6 y 7).

**COMENTARIO**

De los datos obtenidos a través de las encuestas realizadas, nos dimos cuenta que para los encuestados el legislador tuvo como principal intención garantizar una plena protección a las víctimas de maltrato familiar, brindando a través de diversas leyes como la ley N° 30364 (ley contra la violencia familiar) medidas y mecanismos para garantizar la integridad física de cada una de los miembros del núcleo familiar.

**Tabla 7: Respuesta de los expertos a la pregunta N°7.**

<b>PREGUNTA N°07. ¿Usted considera conveniente implementar la normativa de los Estados Unidos referente al divorcio en nuestro ordenamiento jurídico?</b>	
<p><b>E1: Ab. Eduardo Viera.</b>  <b>E2: Ab. Walter Toribio.</b>  <b>E3: Ab. Emperatriz Díaz</b>  <b>E4: Ab. Alberto Pérez.</b>  <b>E5: Md. Roberto de la Cruz.</b>  <b>E6: Eduardo Miranda.</b>  <b>E7: Cristhian Rodríguez.</b>  <b>E8: Mónica Gutiérrez.</b>  <b>E9: Eduardo Berru.</b>  <b>E10: Vanesa Silvestre.</b></p>	<p><b>COINCIDENCIA:</b></p> <p>Para los encuestados sería muy conveniente implementar el sistema jurídico estadounidense (ANGLOSAGÓN), dado que en este sistema ya se practica o ya se encuentran regulados los acuerdos prematrimoniales a fin de prevenir situaciones como la violencia, etc. (E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9 y E10)</p>
	<p><b>DISCREPANCIA:</b></p> <p><b>NO</b> se encontró discrepancia alguna con respecto a la interrogante planteada en la base de datos.)</p>

**FUENTE:** Matriz de Desgravación elaborado por las autoras (Anexo N°6 y 7).

**COMENTARIO**

Al respecto de esta pregunta la mayoría de nuestros encuestados considera que aplicar el sistema anglosajón a nuestro ordenamiento jurídico sería lo más prudente por considerar que con este sistema se estaría ayudando a los futuros consortes a pactar cuestiones personales que todavía no han ocurrido, pero pudieran ocurrir en un eventual futuro no muy lejano.

Por otra parte, para este mismo objetivo en mención se empleó también el llamado análisis documental a través del cual se alcanzaron los siguientes resultados a interpretar o comentar.

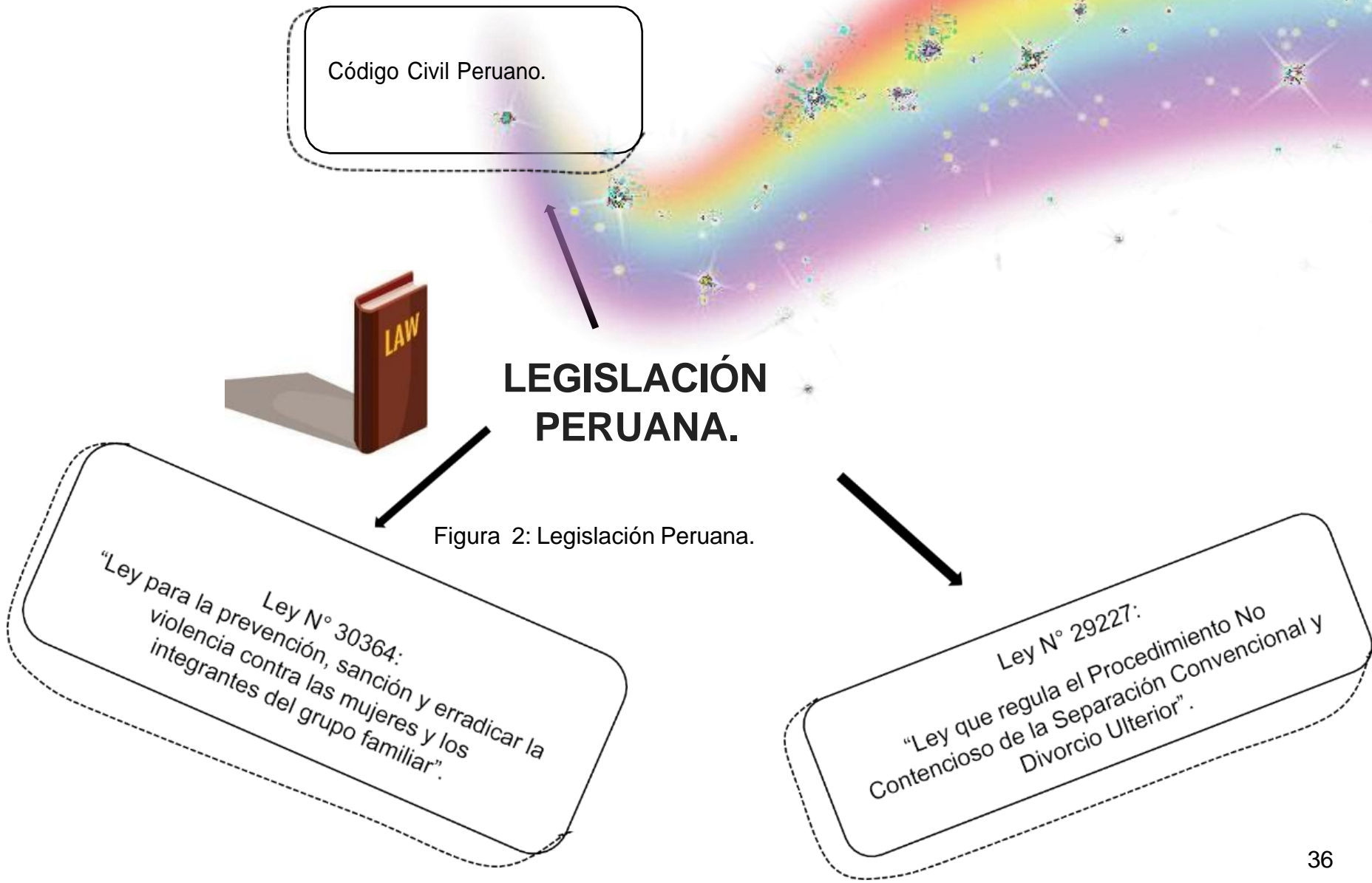


Figura 2: Legislación Peruana.

En el Perú, La ley N°30364 es una ley que no sólo tiene como propósito prevenir, eliminar o sancionar el maltrato contra la mujer sino también el de todos los miembros del núcleo familiar, aun cuando el acto se halla cometido en forma privada o pública. Puesto que a través de estas medidas se estarían protegiendo a la persona y a su vez se estaría haciendo valer sus derechos.

Por otro lado, la Ley N°29227 se encarga de todo lo relacionado con el proceso divorcio y surge cuando ambas partes sufren una crisis conyugal, evaluándose dos perspectivas para buscar una solución: una sancionadora, donde se evalúa la culpabilidad de una de las partes, mientras que, la otra perspectiva de remedio, en la cual no se toma en cuenta la culpabilidad de los cónyuges, sino sólo se ejerce si ambas partes están de acuerdo y confirman que efectivamente el sentimiento se ha culminado. De igual forma, habiéndose propuesto con anticipación los alcances de la separación definitiva, se negocia varios aspectos ya sea desde el régimen de la patria potestad, la tenencia, régimen de visitas y los alimentos de sus hijos, así como el destino final de los bienes que adquirieron, etc.

Por último, nos referimos al Código Civil Peruano el cual estipula que el divorcio es considerado como el quiebre total y definitivo del lazo conyugal que se ha producido por decisión legal y por las causales previstas en el artículo 333 del referido cuerpo normativo.

Entre tanto que, para el tercer objetivo referido al análisis del derecho comparado de los acuerdos prematrimoniales y sus beneficios a la sociedad peruana; solo se consideró el análisis documental, del cual se tuvo como resultado lo siguiente:

# LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE LOS ACUERDOS PREMATRIMONIALES

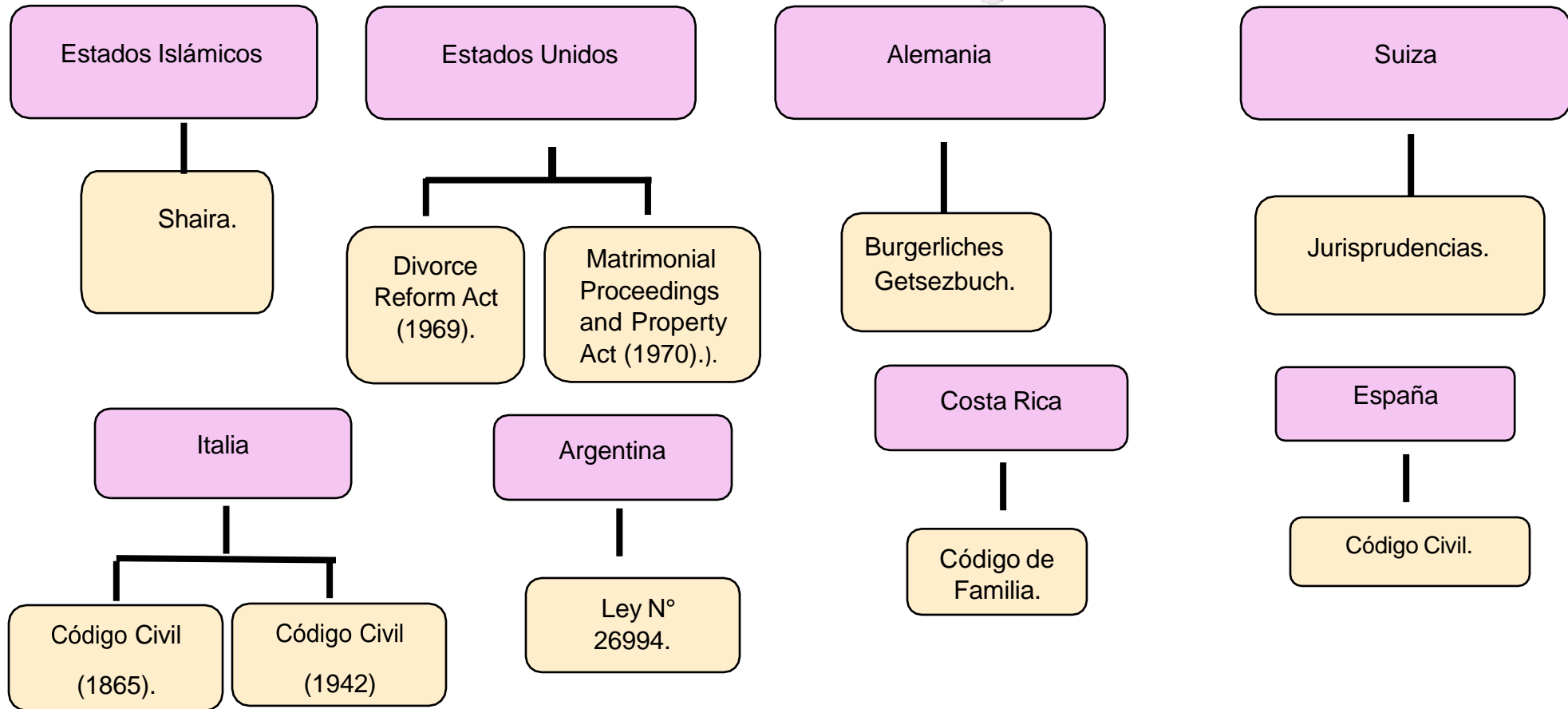


Figura 3: Legislación comparada sobre los acuerdos prematrimoniales.

Como marco referente el derecho comparado, además de ser una fuente importante del derecho nos ofrece amplia variedad de contextos de los cuales podemos extraer patrones que se ajusten a nuestra realidad nacional, es así como tenemos que los acuerdos prematrimoniales son una regulación presente en diversos países tales como:

Estados Islámicos; en tanto tomamos en cuenta la ley “Sharía”, al dejar de lado la falta de apego con la declaración internacional de los derechos humanos y por tener presente de manera objetiva su regulación de acuerdos prematrimoniales estos impiden que incluso con los terribles problemas de Afganistán se delimiten algunas prohibiciones previas al matrimonio que impidan el abuso de uno de los cónyuges.

Estados unidos; de estos podemos tomar la variedad en cuanto a su legislación de estados con regulaciones pero que se circunscriben a normas como el Divorce Reform Act y el Matrimonial Proceedings and Property que amplían y determinan la regulación de los llamados Acuerdos Prenupciales utilizados por ellos para delimitar en su mayoría aspectos patrimoniales.

Alemania; en el Burgerliches Gesetzbuch o código civil alemán, se pueden evidenciar de su artículo 93 que se aceptan los acuerdos prematrimoniales en materia pecuniaria, lo cual les sirve para evitar conflictos posteriores en el seno familiar.

Suiza; de sus casos controversiales en jurisprudencia se puede evidenciar con los recientes conflictos en materia de matrimonios por los acuerdos prematrimoniales, que su ley dispone en este ámbito la posibilidad de realizarlos si residen en Suiza legalmente.

Los acuerdos prematrimoniales originados en España, catalán con el código de Cataluña, también han pasado por países como Costa Rica, Italia e incluso en un contexto cercano territorialmente al nuestro, en el país latinoamericano Argentina ello por la gran necesidad de la legislación de estos países de hacer prevalecer el bienestar de la familia y sus integrantes con acuerdos que prevean situaciones impidiendo conflictos antes que imponer sanciones posteriores.

Después de todo lo mencionado anteriormente, desde nuestra perspectiva es plausible afirmar que nuestro objetivo general acerca de proponer la regulación del régimen de acuerdos prematrimoniales como forma de afrontar la violencia familiar en el Perú, se ha plasmado y se apoyado sobre entrevistas realizadas tanto a ciudadanos como sujetos de derecho y a expertos jurisperitos especializados en leyes civiles y de familia. Además, esta proposición ha sido complementada con el uso de análisis de datos provenientes de la historia y derecho comparado circunscrito a las razones por las que se hubieron regulado en contextos cercanamente análogos al nuestro.

Partiendo de la premisa que se intenta lograr al **analizar si es factible la regulación de los acuerdos prematrimoniales con la finalidad de reducir la violencia familiar como nuestro primer objetivo**; nos es posible afirmar que efectivamente de viabilizares la inclusión de la normativa que regule los acuerdos prematrimoniales entre los futuros cónyuges cuyas clausulas sean determinadas por estos últimos, se reducirían notablemente los procesos judiciales por violencia familiar. En otras palabras, al tener mecanismos de solución específicos ante las vicisitudes del matrimonio, se atenderán a una causa evidentemente noble en aras de proteger tanto el matrimonio como a los integrantes del grupo familiar (Cussianovich, Tello y Sotelo ,2007). Además, es menester el manifestar que además de la reducción de los procesos penales se daría un alivio al sistema procesal civil brindando mayor celeridad a los procesos de divorcio cuyas causas específicas estarían previamente pactadas. Por otro lado, es necesario mencionar que, la legislación que ha atravesado un derecho diferente de nuestro romano – germánico, podría incluirse y aplicarse sin complicaciones mayores, ya que, no contraviene o deja en desmedro las normas o principios normativos.

Todo ello concuerda con lo sostenido por García (2004), quien describe a los acuerdos prematrimoniales como los contratos celebrados entre los futuros contrayentes del matrimonio, los cuales sirven para decidir sobre los posibles efectos ante un posible divorcio.



Del mismo modo Pinto (2010), afirma también que dichos acuerdos son convenios por los cuales los consortes o futuros consortes legalizan las consecuencias de la cohabitación o los efectos de la separación. Motivo por el cual los futuros cónyuges, celebran o acuerdan alternativas de solución ante una posible ruptura conyugal a fin de salvaguardar la integridad de cada uno de los integrantes del núcleo familiar.

Al respecto Ginés (2011), indica que estos pactos podrían gozar de entera aceptación legal, cuando los cónyuges opten por un mecanismo legal alternativo para procurar una solución inmediata de las diferencias surgidas producto de la ruptura matrimonial.

También, se puede afirmar que el objetivo en mención presenta una arraigada importancia en legislaciones precedentes, cuyo contexto histórico y temporal ameritó una codificación de leyes y normas referentes al matrimonio y que, para evitar situaciones de violencia, preservar a la familia y promover el matrimonio, se acogieron a normas que tipifican la posibilidad de realizar acuerdos prematrimoniales o como son llamados en el derecho anglosajón “Acuerdos Prenupciales”. En ese orden de ideas, si damos un vistazo a la historia del Perú, nos daremos cuenta que las guerras por la liberación de nuestros pueblos, los gobiernos decadentes y el terrorismo no han sido muy diferentes a los vividos por aquellas naciones y que en aras de salvaguardar los mismos intereses resulta factible regular los acuerdos que son materia de estudio.

Al mismo tiempo, **hemos considerado comentar en sentido amplio el objetivo referente a analizar si la legislación concerniente al divorcio tutela de manera efectiva a la víctima de violencia familiar.** Es así que, al circunscribir nuestra opinión, podemos enfrentar nuestra legislación actual con el deber ser de la norma, dándonos cuenta de este modo, que hace falta más que un sistema sancionador de violencia y unas cuantas medidas de protección posteriores a la realización del hecho antijurídico para acercarnos a la verdadera tutela de las posibles víctimas de violencia familiar. En cuanto, es mejor crear una cultura de no violencia y prevenir este tipo de situaciones. En consecuencia, aquellos expertos podrían decir que es algo utópico, pero, para defender esta idea nuestro comentario va en función de un estado pragmático de esa cultura complementando nuestro decadente sistema de protección, con normas que prevean posibles vicisitudes particulares del seno

familiar que los propios contrayentes esgriman; acercándonos de este modo al deber ser de la norma, valga la redundancia. En otras palabras, consideramos que leyes peruanas como la N° 30364 y 29227 sobre protección a las víctimas de violencia familiar y de divorcio respectivamente, son de utilidad solamente en los sucesos posteriores al hecho punible.

En el estudio realizado por Rodembusch (2015), se encontraron similitudes con estos resultados puesto que el autor al relacionar el maltrato intrafamiliar con las políticas públicas de la prevención y la ayuda hacia los integrantes de la célula básica de la sociedad determino que se tenía un concepto vago e indeterminado sobre el tema materia de investigación, por lo que resultaba difícil diseñar mecanismos eficaces de protección para los sujetos vulnerables.

Por su parte, los resultados mostrados en la investigación de Sipra (2014) también se asemejan debido a que indican que la mujer tiene derecho a deliberar libremente sobre su vida sexual y reproductiva sin necesidad de ser sometida a ningún tipo de violencia dentro del matrimonio, sin embargo hoy en día se percibe que muchos de sus derechos son vulnerados

A propósito, Mendoza (2016) relaciona el maltrato intrafamiliar como causal del divorcio e indica que los expedientes ya judicializados presentaban distintas clases de maltrato intrafamiliar, de lo cual se determinó lo siguiente la mayoría de víctimas eran del género femenino y que tenían como principal causa a los celos.

En tanto Hermitaño (2017), a raíz de su investigación realizada en Huánuco determino que en dicho lugar existe violencia física y psicológica y que los agraviados son tanto el género femenino como masculino, no importando el sexo de la persona afectada pues este problema social ocurre sin distinción alguna.

Ledesma (2017) por su parte, cree que dicho precepto es un avance transcendental al imponer una sanción en contra del maltrato hacia la mujer. Pero dicho precepto no se cumple a cabalidad.

Por otro lado, **atendiendo a nuestro tercer objetivo**, en aras de analizar el derecho comparado sobre los acuerdos prematrimoniales y sus beneficios en la sociedad peruana, hemos contemplado un contexto más allá de nuestro sistema de protección adversarial lleno de falencias, que es sin duda, el que encontramos en el derecho comparado; una verdadera tutela referente a la protección contra la violencia familiar sostenida por la regulación de los acuerdos prematrimoniales, que, valga la redundancia y haciendo uso de la autonomía de la voluntad, darían a las partes contrayentes la posibilidad de evitar discrepancias futuras, cuyas vías de acción estén previamente pactadas, en palabras de Sun Tzu, la mejor batalla es la que no se libra.

Según García (2003), existen límites que inciden directamente sobre la validez y la admisibilidad de los pactos antes mencionados. Y es que, como característica propia del Derecho continental, la validez de estos acuerdos va a depender del contenido de lo pactado.

Por otra parte, Carrasco (2006), contempla a los acuerdos prenupciales como mecanismos oficiales mediante los cuales los futuros esponsales alcanzan definir la administración del fisco de su casamiento. Además, el reglamento de cada país europeo permite este tipo de convenios siempre y cuando se acaten ciertas disposiciones, propagándose una inclinación a la mercantilización y al posterior contractualismo del derecho de familia.

En tanto Debele y Rodhe (2006-2007) ,señalan que los Estados Unidos de Norte América es el que en cuestiones de acuerdos prenupciales está desarrollando una considerable incidencia en la normatividad pues influyó en la incorporación del derecho español .Tanto así, que en este país, los convenios prenupciales se fueron expandiendo de manera ascendente al entorno objetivo de este acto jurídico, realizándose como manifestación de la voluntad propia de ambas partes aun sin contar con grandes posesiones.

Luego de haber arribado las líneas precedentes, **procedemos a realizar la discusión de los mismos en relación a los objetivos planteados**, los antecedentes, la doctrina y la jurisprudencia consultada.

**En cumplimiento de nuestro primer objetivo específico, se analizó si era factible la regulación de los acuerdos prematrimoniales con la finalidad de reducir la violencia familiar.** Con respecto a ello, Colao (2017) teniendo en cuenta los acuerdos prematrimoniales y matrimoniales, se pudo apreciar según sus resultados que los sujetos pactan previamente las circunstancias en las cuales se deberá llevar a cabo su cohabitación; así como también el entendimiento de los efectos que puedan provocarse frente a una disolución del negocio jurídico. Frente a ello, la mayoría de los entrevistados consideran necesaria la implementación de este tipo de acuerdo, pues serían fundamentales para la protección de la integridad familiar siendo así usados como un regulador preventivo, tal y como lo indica (Moreno, 2013) al considerar que los pactos prematrimoniales actúan como un regularizador frente a un posible quiebre matrimonial. De igual forma, de acuerdo a la unanimidad de las opiniones emitidas este tipo de acuerdos contribuirían a reducir la carga procesal, disminuir la violencia e inclusive salvaguardar bienes patrimoniales y personales de cada uno de los consortes, pues estos acuerdos buscan reglamentar las posibles consecuencias que pueda generar un divorcio, tal como lo precisa (Paz, 2008). En este sentido las opiniones de los entrevistados en su mayoría conforme se observa en las entrevistas realizadas, indican que implementar acuerdos prematrimoniales a nuestro ordenamiento jurídico traería consecuencias jurídicas positivas, ya que, cada uno de los futuros cónyuges tendría el pleno uso de la autonomía de la voluntad y del mismo modo la implementación de estos acelerarían los procesos de divorcios. Sobre ello, Molina y Soltero (2014) hablan acerca de que las medidas implementadas por la ley actual para protección de las víctimas de violencia en el seno familiar son innovativas, pero ineficaces al momento de prever situaciones que las produzcan los hechos antijurídicos.

En este orden de ideas, podemos indicar que, a fin de reducir la violencia familiar y dar seguridad al matrimonio, se originó por primera vez en el mundo y en específico en Cataluña, la regulación sobre los acuerdos prematrimoniales y sus debidos alcances, los cuales se circunscribieron posteriormente para evitar pactos que contravengan los derechos fundamentales de las partes contrayentes. A raíz de esta codificación, surgieron múltiples teorías e investigaciones como la propuesta por Guillen, O., Cerna, B., Gondo, R., Suarez, F. y Martínez, E. (2019), quienes destacan la naturaleza contractual de los acuerdos prematrimoniales y

aseveraba que tales acuerdos pueden darse tanto antes, como después de celebrado el matrimonio, siempre y cuando se pacten antes de que sucedan las crisis que conlleven a la violencia familiar.

**En segundo lugar, analizamos, si la legislación actual referente al divorcio tutela de manera efectiva a las víctimas de la violencia familiar** y en aras de escrutar dicha normativa. A este parecer, Mondragón (2020) critica la ley actual sobre protección de víctimas de violencia familiar aseverando que la etapa tutelar de la referida norma, se presenta llena de falencias, entre las cuales podemos destacar que al juez de familia, quien dicta las medidas de protección, no se le permite realizar mayor investigación acerca de la vulnerabilidad de las víctimas o la profundidad de los hechos, dejando a una suerte de decisión aleatoria, el tutelar a los sujetos pasivos con dichas medidas.

Además, Sancho (2019) realizó una investigación en Argentina, en la cual se analizó las variables de violencia hacia la mujer y la Ley Civil 24.417 de protección contra el maltrato familiar, resultando que, el maltrato hacia la dama en los aspectos mencionados aún no se ha resuelto en el marco teórico. De igual forma, con relación a los pactos prematrimoniales en precaución del quiebre matrimonial en la República Dominicana, se determinó que éstos no se encuentran debidamente regulados pues se tratan exclusivamente sobre aspectos patrimoniales; y no sobre situaciones específicas propias del matrimonio. Frente a lo antes mencionado, según los datos recopilados en la encuesta realizada tanto a especialistas como a personas sujetos de derecho, se desprenden respuestas unánimes pues señalan la débil e ineficaz protección que proveen las normativas 30364 y 29227 al contemplar sanciones y medidas de protección posteriores a la violencia familiar producida, en vez de prever estos sucesos con anterioridad como si lo harían los acuerdos prematrimoniales, al respecto, Corsi (2007), señala que la violencia se produce o está constituida por el abuso del poder que se ejerce sobre las poblaciones más vulnerables y que en la mayoría de casos no es posible detectar y prevenir con anterioridad a que suceda.

Por otra parte, nos es menester el poner a prueba, frente a las opiniones de expertos y ciudadanos, los medios mediante los cuales se pueden probar la vulneración conocida como violencia familiar, es así, que tomamos el más común y usado por

la atribución y/o posibilidad de la propia parte afectada, que es conocido como “Atestado Policial”, de este último, se conviene de forma casi unánime entre los encuestados, que dicho documento forma parte importante de los medios probatorios; siendo, discrepante en el asunto el encuestado Eduardo Berru, ya que, este está de acuerdo con que dicho medio probatorio sirve para la investigación, pero no como uno de los medios más importantes o fundamentales del proceso sino como un mero indicio; al respecto la Casación 3917-2012, Arequipa nos muestra que el atestado es, a todas luces, determinante para los casos de violencia familiar, pues, dentro de las consideraciones se conviene que dicho documento compila no solo los medios de prueba adicionales, sino que también es portador del principio de unidad de la prueba tipificado en el artículo 197 del Código procesal civil.

Conjuntamente, podemos decir, que, las medidas de protección que los jueces e intérpretes de la norma deben dictar, están circunscritas a un ámbito de protección de las víctimas, posterior a los sucesos de violencia familiar producidos; esta unanimidad de opiniones reafirma nuestra postura acerca de la debilidad de la normativa actual y que es destacada, la necesidad de leyes que prevean dichos escenarios de violencia. Respectivamente, Pome (2009) nos habla acerca de las medidas de protección, afirmando que son mecanismos que el estado prevé a fin de sancionar al agresor y proteger a la víctima, constriñendo la utilidad de tales medidas, a evitar que se repita la agresión posteriormente. Como podemos percibir a lo largo de esta investigación, los teóricos y estudiosos de las normas de protección a las víctimas de violencia familiar de nuestro país solo aseveran que la protección es posterior al actuar producido y no prevé los contextos, como si lo podrían hacer los acuerdos prematrimoniales.

Finiquitando las entrevistas encontramos una nueva unanimidad que da lugar a la posibilidad sostenida por todos los expertos y ciudadanos participantes, de que sería ideal para complementar de manera importante y con el fin de reducir la violencia familiar; el realizar la inclusión normativa de los acuerdos prematrimoniales extraída del derecho anglosajón, al respecto, Sarlet (2009) resalta el “deber ser” de la norma de protección contra la violencia familiar, circunscribiendo su origen o razón de existir a la protección de la dignidad humana,

que al conceptualizar esta última, se obtiene el inicio de todo derecho fundamental reconocido y que no debe ser protegida tan solo con un carácter sancionador, sino que, es deber del estado prever que estas vicisitudes familiares se produzcan y que como lo mencionamos líneas arriba, no es necesario reducir el presupuesto nacional con tal fin, sino que tan solo basta la inclusión de una norma que habilite los acuerdos prematrimoniales.

Conjuntamente, al realizar un análisis documental de las leyes que salvaguardan la integridad de las víctimas de violencia familiar encontramos, que la Ley N°29227 contempla la disolución del vínculo matrimonial de mutuo acuerdo imposibilitando una separación, si es que el agresor se niega a realizarla y teniendo que recurrir a la vía judicial poco celeridad para concretar dicha separación; esto aunado a la Ley N° 30364, que contiene sanciones y procesos judiciales que comienzan con el dictamen de medidas de protección aleatorias por parte de un juez civil que no contempla la investigación del caso y que, posteriormente dichas medidas son sucedidas por un proceso penal adversarial que no hace más que revictimizar al sujeto pasivo de violencia familiar. En consecuencia, lo antedicho nos muestra evidentemente la debilidad de la norma para tutelar a las víctimas de violencia familiar, sobre el caso Calisaya (2009) nos expone que la idoneidad de normas como las mencionadas líneas arriba no alcanza a cubrir, ni el “deber ser” de la norma; ni propone los alcances suficientes para tutelar a las víctimas de violencia en el seno familiar, ello, sin duda debe ser cubierto por normas que complementen y ayuden a proteger a la familia y promover el matrimonio en lugar de buscar mayores sanciones.

Finalizando esta discusión nos es menester el hacer ahínco **al análisis documental de las legislaciones anglosajonas**, cuyos contextos fuesen estrechamente análogos al nuestro, ello en el ámbito de la protección de las víctimas de violencia familiar, la protección de la familia y la promoción del matrimonio. En consecuencia, de este análisis podemos extraer sin duda, los beneficios que cada nación ostenta gracias a la regulación sobre los acuerdos prenupciales, que son, así mismo, el uso de la autonomía de la voluntad, los pactos pecuniarios de los haberes de la sociedad conyugal e incluso los acuerdos sobre las conductas que pondrían fin inmediato al vínculo matrimonial, evitando de este modo, conflictos entre las partes que posteriormente deriven en violencia. En adición, Cornejo (1985), aseveraba que el

matrimonio debe ser calificado con la calidad de contrato, pues, contiene todos los elementos esenciales de este y aun cuando se espera, moral y eticamente, que sea imperecedero, nuestro ordenamiento propiamente contempla algunos de los motivos por los que el matrimonio puede disolverse. Teniendo en cuenta al matrimonio como contrato, los beneficios que traería la legislación anglosajona y las falencias de la ley peruana actual, nos es un deber el defender la posibilidad de incluir los acuerdos prematrimoniales dentro de nuestro ordenamiento jurídico.



## V. CONCLUSIONES

**PRIMERO:** Uno de los causantes del divorcio es la violencia; es por ello, que se llegó a la conclusión de que efectivamente al existir una regulación de acuerdos prematrimoniales, sería mucho más factible disolver un matrimonio, dado que, estos actuarían como entes reguladores y preventivos ante posibles consecuencias personales y patrimoniales que puedan provocar un quiebre matrimonial.

**SEGUNDO:** La regulación de los acuerdos prematrimoniales traería grandes beneficios tanto a nuestro ordenamiento jurídico como a nuestra sociedad peruana, puesto que; reduciría la carga procesal, salvaguardaría los bienes patrimoniales y personales de cada uno de los cónyuges y del mismo modo, también disminuiría la violencia entre los integrantes del núcleo familiar. Partiendo de esta premisa podemos concluir que, sería factible la regularización de este tipo de acuerdos, dado que, estos tendrían un rol fiscalizador dentro del modo de cohabitación del matrimonio, de forma tal, que dentro de ella exista una sana convivencia para evitar posibles problemas futuros entre los cónyuges.

**TERCERO:** Al analizar la ley N°30364 y la ley N°29227, “Ley para la prevención, sanción y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar “y la “Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior “, respectivamente se ha podido determinar que estas son deficientes y se preocupan solo por sancionar al agresor de la víctima del acto de violencia, mas no se preocupan por proteger y salvaguardar la integridad del mismo o la misma, puesto que, si bien estas leyes brindan medidas de protección a las víctimas de violencia familiar estas no son cumplidas a cabalidad.

**CUARTA:** En el derecho comparado los acuerdos prematrimoniales han seguido caminos diversos, por un lado, tenemos la delimitación de los aspectos patrimoniales o acuerdos prematrimoniales en materia pecuniaria, los cuales fijan cuantías compensatorias y otros gastos provenientes de un desequilibrio

económico de uno de los cónyuges, constituyendo este en uno de los contenidos más típicos de este tipo de acuerdos. Por otro lado, en el caso de los acuerdos personales estos constituyen un convenio regulador, que pacta una solución anticipada entorno a la vivienda familiar, el modo de ejercicio de la patria potestad de los hijos comunes y la custodia de los mismos. Además, A partir del análisis comparativo se ha podido concluir que, la regulación del régimen de los acuerdos prematrimoniales en el Perú, debería poder evitar consecuencias negativas en nuestro ámbito familiar, tales como, la violencia y en caso de producirse la regularización de este tipo de acuerdos, se estaría ayudando a cada uno de los consortes a garantizar su bienestar físico y psicológico.

Después de realizar una investigación minuciosa, se obtuvo la falta de regulación de los acuerdos prematrimoniales en nuestro ordenamiento jurídico peruano tienen graves implicancias en la tutela y protección de las víctimas de violencia producida dentro de un matrimonio, dado que, puede generar situaciones negativas en la cohabitación, tales como la violencia familiar, la cual estaría vulnerando derechos conexos reconocidos constitucionalmente y convencionalmente a cada uno de los cónyuges y los integrantes del grupo familiar de ser el caso.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA:** Se recomienda al Estado que como ente protector de la familia y del matrimonio implementar nuevas propuestas legislativas referidas al régimen de los acuerdos prematrimoniales, a fin de salvaguardar la integridad de cada uno de los cónyuges y de los miembros del núcleo familiar, los cuales deben ir de acorde con las necesidades existentes en nuestra población. Todo ello, en mérito a que exista una sana convivencia conyugal entre los mismos y entre cada uno de los integrantes del grupo familiar.

**SEGUNDA:** Se recomienda al Poder Judicial como ponderador del principio de promoción del matrimonio, derecho al libre desarrollo y la defensa de algunos derechos fundamentales de la persona se encuentre casada o no ofrecer un remedio a los distintos matrimonios rotos ante un posible e inminente quiebre conyugal es así que el legislador debería de plantear los acuerdos prematrimoniales como medio de carácter excepcional ante una inestabilidad del mismo. Todo ello, en virtud de que los acuerdos prenupciales no pretenden disolver una familia puesto que está ya se encontraba irreparablemente rota al momento de su existencia. De forma tal que mediante la aplicación de estos remedios se reducirían la violencia familiar.

**TERCERA:** Por último, se recomienda a los futuros estudiantes que deseen seguir con el estudio de esta investigación, realizar la misma con una mayor profundidad en los aspectos en que se celebran este tipo de acuerdos prematrimoniales personales en aras de complementar la misma usando un diseño fenomenológico, para de esta manera comprender las diversas experiencias que tuvieron los cónyuges o futuros cónyuges al momento de realizar este tipo de acuerdos y del mismo modo saber si se protegieron los intereses (contenido del acuerdo prematrimonial).

## **VII. PROPUESTA**

Se propone que el Congreso de la República en virtud de tus facultades delegadas o por actuación propia reforme " las causales de Separación de Cuerpos" las cuales se encuentran ubicadas en el artículo 333° del Código Civil Peruano, con la finalidad de incorporar un décimo catorceavo inciso, de forma tal que quede de la siguiente manera:

### **Art. 333.- Causales (...)**

#### **14. Incumplimiento de los acuerdos prematrimoniales.**

Cabe resaltar además que estos acuerdos prematrimoniales serán realizados por vía notarial, y que ante el incumplimiento de una de las cláusulas celebradas (cláusula relacionada a la violencia familiar) este dejará por disuelto el matrimonio.

## REFERENCIAS

- Arias, F. (2006). Proyecto de investigación a la metodología científica. (5.ª ed.). Caracas: Espíteme.
- Antón, I. (2019). Los acuerdos prematrimoniales en derecho internacional privado español. *Estudios Socio-Jurídicos*, 21(1), 61-90. Recuperado de: <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/7256/6691>
- Anguita V., L. A. (s.f) “Acuerdos prematrimoniales: del modelo de los Estados Unidos de América a la realidad española”. en *Actividades del grupo de Investigación de la Universidad Complutense de Madrid*.
- Arnaud. (2007). “Planification du divorce et conventions”: *Pratique juridique Actuelle*.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/DECLARACION-UNIVERSAL-DE-DERECHOS-HUMANOS.pdf>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1999). *Protocolo facultativo de la convención sobre la erradicación de todos los modos de discriminación contra la mujer*. Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/PROTOCOLO-FACULTATIVO-CONVENCION-ELIMINACION-FORMAS-DISCRIMINACION.pdf>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015). *Resolución sobre la adopción de medidas contra el asesinato de mujeres y niñas por razones de género*. Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10367.pdf>
- Aware. (12 de Junio de 2020). LAVANGUARDIA. Obtenido de POBLACIONES VULNERABLES. Consultado en: <https://www.lavanguardia.com/vida/junior-report/20200602/481576160749/violencia-genero-aumenta-coronavirus-pandemia.html>
- Calisaya, Y. (2009). *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la ley 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. 01/10/2021, de *Revista de Derecho* Sitio web: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/27/27>

- Carrasco P., A. (2006) "Derecho de Familia, casos, reglas y argumentos". Madrid.
- Cisterna, F. (2005). *Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa*. *Theoria*.
- Colao, F. (2017). *Los acuerdos prematrimoniales en el Derecho civil español*. (Tesis Doctoral). Recuperado de:  
<http://repositorio.ucam.edu/bitstream/handle/10952/2495/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Comisión Interamericana de Mujeres (2008). *Declaración sobre el feminicidio*. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/DeclaracionFemicidio-ES.pdf>
- CONCYTEC. (2018). *Reglamento de Calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica*. Recuperado de:  
[https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento\\_renacyt\\_version\\_final.pdf](https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento_renacyt_version_final.pdf)
- Corsi, J. (2011). *Un modelo integrativo para la comprensión de la Violencia Familiar*. Mimeo. UBA.
- Cussianovich, A., Tello, J. y Sotelo, M. (2007). *Violencia intrafamiliar*. Lima. Poder Judicial.
- Debele, G. A. y Rhode, S. C. (2006-2007) "Prenuptial agreement in the United States". vol.1. *International Academy of Matrimonial Lawyers, Law Journal, Bach Issues*.
- Díaz, A. (10 de junio de 2009). *La Efectividad de las Medidas de Protección frente a la Violencia Familiar*. *Revista Electrónica del Trabajador Judicial*. Recuperado de: <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>
- Editora Perú. (23 de junio de 2021). *INEI: Violencia psicológica, física y sexualafecto al 57.7% de mujeres en el 2019*. *Diario Oficial, El Peruano*. Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia/97041-inei-violencia-psicologica-fisica-o-sexualafecto-al-577-de-mujeres-en-el-2019#:~:text=Pa%C3%ADs%20Violencia%20psicol%C3%B3gica%2C%20f%C3%ADsica%20o%20sexual%20afect%C3%B3%20al%2057.7%25,recurre%20a%20un%20p>

[a riente%20cercano](#)

Falen, J. (6 de febrero de 2019). *La violencia familiar afecta al 63% de las mujeres del país*. *El Comercio*. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/peru/violencia-familiar-afecta-63-mujeres-pais-noticia-604811-noticia/>

Gaspar L., S. (2011) "Acuerdos prematrimoniales sobre relaciones personales entre cónyuges y su ruptura: límites a la autonomía de la voluntad". Vol. LXIV. fascículo 3. en *Anuario de Derecho Civil*. España, Madrid.

García R., M. P. (2004) "Acuerdos prematrimoniales. De nuevo sobre la libertad y sus límites en el Derecho de Familia. Ponencia "Las relaciones económicas en la crisis familiar". XIII Jornades de Dret Catalá a Tossa de Mar. *Documenta Universitaria*. Universidad de Girona.

García R., M.P(2003) "Los pactos prematrimoniales de renuncia a la pensión compensatoria en el Código Civil". Vol. LVI, fascículo 3. en *Anuario de Derecho Civil*.

Ginés C., N. (2011) "Autonomía de la voluntad y fracaso matrimonial: los pactos preruptura en el Libro II del Código Civil de Cataluña", núm. 727. en *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*. Madrid, España.

Girls, G. R. (2019). *Global study on homicide*. United Nations , 82.

Grau, R et al (2004). *Metodología de la Investigación*. Colombia: Universidad de Ibagué.

Guillen, O., Cerna, B., Gondo, R., Suarez, F. y Martínez, E. (2019). *¿Cómo hacer un plan de tesis y una tesis cualitativa?* Lima, Perú: Universidad del Pacífico.

Hermitaño, I. (2017). *Violencia Familiar como causal de divorcio en el distrito judicial de Huánuco*. (Tesis de Titulación). Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/621/INES%20HERMITA%c3%91O%20CESPEDES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernández, R. (1991). *Metodología de la Investigación*. Colombia. Edit. Ma.

Hernández, R., Fernández., C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. Recuperado de: <https://www.uca.ac.cr/wpcontent/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Holdsworth, W. (2007) "A History of English Law". (3rd. Edition) Londres: Methuen

- and Company.
- La Corte de Apelación de Texas (23 de septiembre de 2009) Caso *Jureck v. Couch Jureck*.
- La Corte de Apelación de California. (21 de enero de 2003). Caso *In re Marriage o Bellio*.
- Ledesma, M. (2017). *La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. Ius Et Veritas*, 54, 172-183. Recuperado de:  
<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201702.008>.
- Ley N° 30364. *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. (2015). *Diario Oficial, El Peruano*. Recuperado de:  
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/9407B1B054C986C60525801200765688/\\$FILE/30364.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/9407B1B054C986C60525801200765688/$FILE/30364.pdf)
- Mendoza, N.I. (2016). *Violencia Familiar en lo físico y psíquico como causal de divorcio en el ámbito del distrito judicial de Huánuco en el año 2014*. (Tesis de Maestría). Recuperado de:  
<http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/1653/PDCC%2000077%20M42.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mondragón, C. (2020). "Comentarios al proceso especial de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar ley 30364". *Revista Latinoamericana de Derecho*. Recuperado de: <https://iuslatin.pe/comentarios-al-proceso-especial-de-violencia-contr-la-mujer-y-los-integrantes-del-grupo-familiar-ley-30364/>
- Molina, F., Francisco, W., Soltero, C. *Violencia Familiar. Comentarios a la Ley N° 29283 (Doctrina, Legislación, Jurisprudencia y modelos)*. Segunda Edición, Lima, 2014, p.11.
- Moreno V, V. (2013) "La expresión de la autonomía de la voluntad de los cónyuges en las crisis matrimoniales". (Tesis Doctoral). Recuperado de <http://ruja.ujaen.es/jspui/bitstream/10953/516/1/9788484397908.pdf>
- Nisimblat, N. (2012). *La negativa a negociar: el ejemplo de la negociación precontractual del acuerdo marital y matrimonial entre abogados*, 124 *Vniversitas*, 293-323. Recuperado de:  
<http://www.scielo.org.co/pdf/vniv/n124/n124a12.pdf>



Observatorio Nacional. (2020). *El caso de las mujeres en el Perú*. Cambio 26, 26.

Patricia S., I. C. (1990) *Análisis de datos cualitativos en la investigación social*.

*Procedimientos y herramientas para la interpretación de información cualitativa*.

Recuperado de:

[http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/49017/Documento\\_completo.pdf?sequence=1](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/49017/Documento_completo.pdf?sequence=1)

Paz A., I. (2008) "Previsiones capitulares. Recientes modificaciones legislativas para el abogado de familia". Asociación Española de Abogados de Familia. Madrid: Dykinson.

Pinto A., C. (2010) "La genérica validez de los pactos y acuerdos matrimoniales en previsión de la ruptura". *Noticias Jurídicas, Artículos Doctrinales*.

Pome, A. (2009). *La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar*. Lima. Demsa.

Rights, E. U. (20 de 10 de 2020). *Violence against women: EU - wide survey*, viena: fra. Recuperado de: [https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-vaw-survey-at-a-glance-oct14\\_en.pdf](https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-vaw-survey-at-a-glance-oct14_en.pdf)

Rosas, L., Riveros, H. (1985). *Iniciación al método científico experimental*. México: Trillas.

Rodembuch R., C. (2015). *La tutela de los miembros del núcleo familiar en condiciones de vulnerabilidad: el estado como impulsor de políticas públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar: estado de la cuestión en Brasil y en España*.(Tesis Doctoral).Recuperado de: <https://riubu.ubu.es/bitstream/handle/10259/4657/Rocha.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sandoz (s.f )"Commentare au articulo 111 CC" en Picchonnaz-Foëx (édits.), *Commentaire Romand. Code Civil I* (art. 1-359 CC).

Sancho S., C. (2019). *Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja: Un enfoque desde la Ley Civil 24.417 de Protección de Violencia Familiar*. (Tesis de Titulación).Consultada en:

<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/667734/mcss1de1.pdf?sequence=1&isallowed=y>

Sarlet, I. W. (2009). *Dignidade Da Pessoa Humana E Direitos Fundamentais Na*

*Constituição Federal De 1988. Porto alegre.*

Serrano, A. (2011) "Los pactos en previsión de una ruptura matrimonial en el Código Civil de Cataluña", en AA.VV. *El nuevo derecho de la persona y de la familia (Libro segundo del Código Civil de Cataluña)*. 1a Edición. Barcelona, España: Bosch S.A.

Sipra R., J.M. (2014). *La incorporación de la violencia sexual entre los cónyuges como causal de divorcio.*(Tesis para Titulación). Recuperado de:

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/32632/sipra\\_rj.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/32632/sipra_rj.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Sturla, R.A y Gómez, G (2015) "Acuerdos prenupciales y matrimoniales del nuevo Código Civil y Comercial". 1ra. Edición. Buenos Aires, Argentina: García Alonso.

Texto Único Ordenado de la Ley N°26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar. (1997). Diario Oficial, El Peruano. Recuperado de:

<https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1998/mujer/TUOLPFVF.HTM>

Trujillo: Incrementa en 300% denuncias de violencia contra la mujer durante pandemia. (24 de noviembre del 2020). RPP Noticias Recuperado de:

<https://rpp.pe/peru/la-libertad/trujillo-incrementan-en-300-denuncias-de-violencia-contra-la-mujer-durante-pandemia-noticia-1305993>

Wittrock, M. (1986) *Análisis de datos y redacción del informe. La investigación en la enseñanza II. Métodos cualitativos y de observación*. Barcelona: Paidós Educador

**ANEXOS**

**ANEXO 1: Matriz de operacionalización de variables.**

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECÍFICO	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
Regulación del régimen de acuerdos prematrimoniales para reducir la violencia familiar en el Perú.	¿Es factible la regulación de acuerdos prematrimoniales para reducir la violencia familiar en el Perú, Trujillo 2021?	¿Cuáles serían las repercusiones si se llegará a regular el acuerdo prematrimonial?	Proponer la regulación del régimen de acuerdos prematrimoniales como forma familiar en el Perú.	Analizar si es factible la regulación a fin de reducir la violencia familiar.	Regulación del régimen de acuerdos prematrimoniales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Concepto .</li> <li>• Derecho comparado.</li> </ul>
		¿Cuál es el rol del derecho ante un problema social, como el de la violencia intrafamiliar, y cuál debe ser el mecanismo para afrontarlo?		Analizar si la legislación actual referente al divorcio tutela de manera efectiva a las víctimas de violencia familiar.		
		¿Qué nos dice el Derecho comparado sobre la regulación de los acuerdos prematrimoniales?		Analizar el derecho comparado sobre los acuerdos prematrimoniales y sus beneficios en la sociedad peruana.	Violencia familiar.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Concepto.</li> <li>• Tipos.</li> <li>• Medidas de protección.</li> <li>• Derecho Comparado.</li> </ul>

## ANEXO 2: Instrumento de Recolección de Datos

### CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA LA ENTREVISTA

**TITULO:**

**“Regulación del régimen de acuerdos prematrimoniales y la reducción de la violencia familiar en el Perú, Trujillo 2021”.**

**DATOS GENERALES DE LOS ENTREVISTADORES E ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:** ..... **HORA:** .....

**LUGAR:**

.....

**ENTREVISTADORAS:**

.....

**ENTREVISTADO(A):**

.....

**EDAD:** ..... **GÉNERO:** ..... **PUESTO:** .....

**INSTRUCCIONES:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

**Objetivo específico 1.- Analizar si es factible la regulación de los acuerdos prematrimoniales con la finalidad de reducir la violencia**

**01. Cree usted que, ¿Es necesario implementar en nuestro ordenamiento jurídico esta protección a fin de reducir la violencia familiar en el país? ¿Porqué?**

**02. ¿Según usted que beneficios traería la integración de estos acuerdos prematrimoniales al sistema jurídico peruano?**

**03. ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas de producirse su integración al ordenamiento jurídico peruano?**

**Objetivo específico 2.-. Analizar si la legislación actual referente al divorcio tutela de manera efectiva a las víctimas de la violencia familiar.**

**04. Según su criterio ¿Cree usted que la legislación actual prevé de seguridad a la víctima de violencia familiar en el Perú? ¿Por qué?**

**05. ¿Qué tan importante es el atestado policial como medio de prueba en el proceso de divorcio? ¿Por qué?**

**06. ¿Cuál sería la intención de las medidas de protección emitidas por los magistrados respecto a la integridad familiar?**

**07. ¿Usted considera conveniente implementar la normativa de los Estados Unidos referente al divorcio en nuestro ordenamiento jurídico?**

### ANEXO 3: Validación de Instrumento de Encuesta

#### **VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS**

#### **INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES**

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

<b>RANGO</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
<b>1</b>	<b>Descriptor no adecuado y debe ser eliminado</b>
<b>2</b>	<b>Descriptor adecuado, pero debe ser modificado</b>
<b>3</b>	<b>Descriptor adecuado</b>


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración.

<b>Apellidos y Nombres</b>	Salinas Ruiz Henry Eduardo
<b>Grado Académico</b>	Doctor
<b>Mención</b>	Gestión Pública y Gobernabilidad
<b>Firma</b>	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
01. Cree usted que, ¿Es necesario implementar en nuestro ordenamiento jurídico esta protección a fin de reducir la violencia familiar en el país? ¿Por qué?			X	
02. ¿Según usted qué beneficios traería la integración de estos acuerdos prematrimoniales al sistema jurídico peruano?			X	
03. ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas de producirse su integración al ordenamiento jurídico peruano?			X	
04. Según su criterio ¿Cree usted que la legislación actual prevé de seguridad a la víctima de violencia familiar en el Perú? ¿Por qué?			X	
05. ¿Qué tan importante es el atestado policial como medio de prueba en el proceso de divorcio? ¿Por qué?			X	
06. ¿Cuál sería la intención de las medidas de protección emitidas por los magistrados respecto a la integridad familiar?			X	
07. ¿Usted considera conveniente implementar la normativa de los Estados Unidos referente al divorcio en nuestro ordenamiento jurídico? (Divorce reforme act)			X	

## **VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS**

### **INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES**

**Indicación:** Señorita especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

<b>RANGO</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
<b>1</b>	<b>Descriptor no adecuado y debe ser eliminado</b>
<b>2</b>	<b>Descriptor adecuado, pero debe ser modificado</b>
<b>3</b>	<b>Descriptor adecuado</b>


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizado teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración.

<b>Apellidos y Nombres</b>	GARCIA TIRADO GIULIANA KATHERINE
<b>Grado Académico</b>	<b>MAGÍSTER</b>
<b>Mención</b>	<b>DERECHO LABORAL</b>
<b>Firma</b>	



ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
01. Cree usted que, ¿Es necesario implementar en nuestro ordenamiento jurídico esta protección a fin de reducir la violencia familiar en el país? ¿Por qué?	<u>X</u>			<u>¿Cuál protección?</u>
02. ¿Según usted qué beneficios traería la integración de estos acuerdos prematrimoniales al sistema jurídico peruano?	x			<u>¿Qué beneficios?</u>
03. ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas de producirse su integración al ordenamiento jurídico peruano?			<u>x</u>	
04. Según su criterio ¿Cree usted que la legislación actual prevé de seguridad a la víctima de violencia familiar en el Perú? ¿Por qué?			<u>x</u>	
05. ¿Qué tan importante es el atestado policial como medio de prueba en el proceso de divorcio? ¿Por qué?			<u>x</u>	
06. ¿Cuál sería la intención de las medidas de protección emitidas por los magistrados respecto a la integridad familiar?			<u>x</u>	
07. ¿Usted considera conveniente implementarla normativa de los Estados Unidos referente al divorcio en nuestro ordenamiento jurídico (Divorce reforme act)			<u>x</u>	

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

**Indicación:** Señorita especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y Nombres	ZEBALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
Grado Académico	MAGÍSTER
Mención	DOCENCIA UNIVERSITARIA.
Firma	 Dra. M. Eugenia Zeballos Loyaga ABOGADA C. CALL. 5057

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
01. Cree usted que, ¿Es necesario implementar en nuestro ordenamiento jurídico esta protección a fin de reducir la violencia familiar en el país? ¿Por qué?			<input checked="" type="checkbox"/>	
02. ¿Según usted que beneficios traería la integración de estos acuerdos prematrimoniales al sistema jurídico peruano?			<input checked="" type="checkbox"/>	
03. ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas de producirse su integración al ordenamiento jurídico peruano?			<input checked="" type="checkbox"/>	
04. Según su criterio ¿Cree usted que la legislación actual prevé de seguridad a la víctima de violencia familiar en el Perú? ¿Por qué?			<input checked="" type="checkbox"/>	
05. ¿Qué tan importante es el atestado policial como medio de prueba en el proceso de divorcio? ¿Por qué?			<input checked="" type="checkbox"/>	
06. ¿Cuál sería la intención de las medidas de protección emitidas por los magistrados respecto a la integridad familiar?			<input checked="" type="checkbox"/>	
07. ¿Usted considera conveniente implementar la normativa de los Estados Unidos referente al divorcio en nuestro ordenamiento jurídico? (Divorce reform act)			<input checked="" type="checkbox"/>	

## ANEXO 4: Carta de Invitación



### CARTA DE INVITACIÓN N°01-2021-UCV-CPP

Trujillo, 10 de setiembre de 2021

**Dr. Henry Eduardo Salinas Ruiz.**

**Asunto: Evaluación en calidad de especialista.**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto, hacerle conocer que las estudiantes Carmenjulia Rios Condor y Ruth Noemí Ledezma Carlos están realizando el trabajo de investigación cualitativa titulado: **“Regulación del régimen de acuerdos prematrimoniales y la reducción de la violencia familiar en el Perú, Trujillo 2021”**. Con el fin de obtener el título profesional de Abogada.

La presente investigación tiene por finalidad **proponer la regulación del régimen de los acuerdos prematrimoniales como forma de afrontar la violencia familiar en el Perú**. Para este propósito, se deben realizar entrevistas, cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, por lo que, **lo invitamos a colaborar con la referida investigación**, validando en **calidad de especialista**, dicho instrumento de evaluación.

Seguros de su participación, en calidad de especialista para **evaluar el instrumento** que adjunto a la presente carta.

Como concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente

The circular seal of the Escuela de Derecho UCV, with the text "ESCUELA DE DERECHO UCV DIRECCIÓN TRUJILLO, PERÚ" around the perimeter.  
  
Dr. Jhon Matienzo Mendoza  
Director Nacional  
Escuela Profesional de Derecho

**CARTA DE INVITACIÓN N°0-2021-UCV-CPP**

Trujillo, 10 de setiembre de 2021

**Mg. Giuliana Katherine García Tirado.**

**Asunto: Evaluación del instrumento en calidad de especialista.**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto, hacerle conocer que las estudiantes Carmenjulia Rios Condor y Ruth Noemí Ledezma Carlos están realizando el trabajo de investigación cualitativa titulado: **“Regulación del régimen de acuerdos prematrimoniales y la reducción de la violencia familiar en el Perú, Trujillo 2021”**. Con el fin de obtener el título profesional de Abogada.

La presente investigación tiene por finalidad analizar **proponer la regulación del régimen de los acuerdos prematrimoniales como forma de afrontar la violencia familiar en el Perú**. Para este propósito, se deben realizar entrevistas, cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, por lo que, **lo invitamos a colaborar con la referida investigación, validando en calidad de especialista, dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de especialista, para **evaluar del instrumento** que adjunto a la presente carta.

Como concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente



  
Dr. Jhon Matienzo Mendoza  
Director Nacional  
Escuela Profesional de Derecho

**CARTA DE INVITACIÓN N°03-2021-UCV-CPP**

Trujillo, 10 de setiembre de 2021

**Mg. María Eugenia Zevallos Loyaga.**

**Asunto: Evaluación del instrumento en calidad de especialista.**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto, hacerle conocer que las estudiantes Carmenjulia Rios Condor y Ruth Noemí Ledezma Carlos están realizando el trabajo de investigación cualitativa titulado: **“Regulación del régimen de acuerdos prematrimoniales y la reducción de la violencia familiar en el Perú, Trujillo 2021”**. Con el fin de obtener el título profesional de Abogada.

La presente investigación tiene por finalidad analizar **proponer la regulación del régimen de los acuerdos prematrimoniales como forma de afrontar la violencia familiar en el Perú**. Para este propósito, se deben realizar entrevistas, cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, por lo que, **lo invitamos a colaborar con la referida investigación, validando en calidad de especialista, dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación, en calidad de especialista, para **evaluar las preguntas del instrumento** que adjunto a la presente carta.

Como concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente,



  
Dr. Jhon Matienzo Mendoza  
Director Nacional  
Escuela Profesional de Derecho

**CARTA DE INVITACIÓN N°04-2021-UCV-CPP**

Trujillo, 10 de setiembre de 2021

**Dr. Eduardo Santiago Villacorta Viera.**

**Asunto: Respuesta a las preguntas en calidad de especialista.**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto, hacerle conocer que las estudiantes Carmenjulia Rios Condor y Ruth Noemí Ledezma Carlos están realizando el trabajo de investigación cualitativa titulado: **“Regulación del régimen de acuerdos prematrimoniales y la reducción de la violencia familiar en el Perú, Trujillo 2021”**. Con el fin de obtener el título profesional de Abogada.

La presente investigación tiene por finalidad analizar **proponer la regulación del régimen de los acuerdos prematrimoniales como forma de afrontar la violencia familiar en el Perú**. Para este propósito, se deben realizar entrevistas, cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, por lo que, **lo invitamos a colaborar con la referida investigación, respondiendo en calidad de especialista dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación, en calidad de especialista, para **responder las preguntas del instrumento** que adjunto a la presente carta.

Como concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente,



  
Dr. Jhon Matienzo Mendoza  
Director Nacional  
Escuela Profesional de Derecho

## CARTA DE INVITACIÓN N°05-2021-UCV-CPP

Trujillo, 10 de setiembre de 2021

**Dr. Walter Bayron Toribio Meregildo.**

**Asunto: Respuesta a las preguntas en calidad de especialista.**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto, hacerle conocer que las estudiantes Carmenjulia Rios Condor y Ruth Noemí Ledezma Carlos están realizando el trabajo de investigación cualitativa titulado: **“Regulación del régimen de acuerdos prematrimoniales y la reducción de la violencia familiar en el Perú, Trujillo 2021”**. Con el fin de obtener el título profesional de Abogada.

La presente investigación tiene por finalidad **proponer la regulación del régimen de los acuerdos prematrimoniales como forma de afrontar la violencia familiar en el Perú**. Para este propósito, se deben realizar entrevistas, cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, por lo que, **lo invitamos a colaborar con la referida investigación, respondiendo en calidad de especialista dicho instrumento de evaluación**.

Seguros de su participación, en calidad de especialista para **responder las preguntas del instrumento** que adjunto a la presente carta.

Como concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente,



  
Dr. Jhon Matienzo Mendoza  
Director Nacional  
Escuela Profesional de Derecho



## CARTA DE INVITACIÓN N°06-2021-UCV-CPP

Trujillo, 10 de setiembre de 2021

**Dr. Emperatriz Díaz Gutiérrez.**

**Asunto: Respuesta a las preguntas en calidad de especialista.**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto, hacerle conocer que las estudiantes Carmenjulia Rios Condor y Ruth Noemí Ledezma Carlos están realizando el trabajo de investigación cualitativa titulado: **“Regulación del régimen de acuerdos prematrimoniales y la reducción de la violencia familiar en el Perú, Trujillo 2021”**. Con el fin de obtener el título profesional de Abogada.

La presente investigación tiene por finalidad **proponer la regulación del régimen de los acuerdos prematrimoniales como forma de afrontar la violencia familiar en el Perú**. Para este propósito, se deben realizar entrevistas, cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, por lo que, **lo invitamos a colaborar con la referida investigación, respondiendo en calidad de especialista dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación, en calidad de especialista para **responder las preguntas del instrumento** que adjunto a la presente carta.

Como concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente,



*Jhon Matienzo*  
Dr. Jhon Matienzo Mendoza  
Director Nacional  
Escuela Profesional de Derecho

## CARTA DE INVITACIÓN N°07-2021-UCV-CPP

Trujillo, 10 de setiembre de 2021

**Dr. Alberto Pérez Vera.**

**Asunto: Respuesta a las preguntas en calidad de especialista.**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto, hacerle conocer que las estudiantes Carmenjulia Rios Condor y Ruth Noemí Ledezma Carlos están realizando el trabajo de investigación cualitativa titulado: **“Regulación del régimen de acuerdos prematrimoniales y la reducción de la violencia familiar en el Perú, Trujillo 2021”**. Con el fin de obtener el título profesional de Abogada.


La presente investigación tiene por finalidad **proponer la regulación del régimen de acuerdos prematrimoniales como forma de afrontar la violencia familiar en el Perú**. Para este propósito, se deben realizar entrevistas, cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, por lo que, **lo invitamos a colaborar con la referida investigación, respondiendo en calidad de especialista dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación, en calidad de especialista para **responder las preguntas del instrumento** que adjunto a la presente carta.

Como concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente,



  
Dr. Jhon Matienzo Mendoza  
Director Nacional  
Escuela Profesional de Derecho

## CARTA DE INVITACIÓN N°08-2021-UCV-CPP

Trujillo, 10 de setiembre de 2021

**Md. Roberto De la Cruz.**

**Asunto: Respuesta a las preguntas en calidad de especialista.**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto, hacerle conocer que las estudiantes Carmenjulia Rios Condor y Ruth Noemí Ledezma Carlos están realizando el trabajo de investigación cualitativa titulado: **“Regulación del régimen de acuerdos prematrimoniales y la reducción de la violencia familiar en el Perú, Trujillo 2021”**. Con el fin de obtener el título profesional de Abogada.

La presente investigación tiene por **proponer la regulación del régimen de acuerdos prematrimoniales como forma de afrontar la violencia familiar en el Perú**. Para este propósito, se deben realizar entrevistas, cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, por lo que, **lo invitamos a colaborar con la referida investigación, respondiendo en calidad de especialista dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación, en calidad de especialista para **responder las preguntas del instrumento que** adjunto a la presente carta.

Como concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente,



*Jhon Matienzo Mendoza*  
Dr. Jhon Matienzo Mendoza  
Director Nacional  
Escuela Profesional de Derecho

## CARTA DE INVITACIÓN N°09-2021-UCV-CPP

Trujillo, 10 de setiembre de 2021

**Sujeto de Derecho: Eduardo Guerra Miranda.****Asunto: Respuesta a las preguntas en calidad de ciudadano.**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto, hacerle conocer que las estudiantes Carmenjulia Rios Condor y Ruth Noemí Ledezma Carlos están realizando el trabajo de investigación cualitativa titulado: **“Regulación del régimen de acuerdos prematrimoniales y la reducción de la violencia familiar en el Perú, Trujillo 2021”**. Con el fin de obtener el título profesional de Abogada.


La presente investigación tiene por finalidad **proponer la regulación del régimen de acuerdos prematrimoniales como forma de afrontar la violencia familiar en el Perú**. Para este propósito, se deben realizar entrevistas, cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, por lo que, **lo invitamos a colaborar con la referida investigación, respondiendo en calidad de ciudadano dicho instrumento de evaluación**.

Seguros de su participación, en calidad de especialista para **responder las preguntas del instrumento** que adjunto a la presente carta.

Como concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente,



  
Dr. Jhon Matienzo Mendoza  
Director Nacional  
Escuela Profesional de Derecho

## CARTA DE INVITACIÓN N°10-2021-UCV-CPP

Trujillo, 10 de setiembre de 2021

**Sujeto de Derecho: Cristhian Rodríguez.**

**Asunto: Respuesta a las preguntas en calidad de ciudadano.**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto, hacerle conocer que las estudiantes Carmenjulia Rios Condor y Ruth Noemí Ledezma Carlos están realizando el trabajo de investigación cualitativa titulado: **“Regulación del régimen de acuerdos prematrimoniales y la reducción de la violencia familiar en el Perú, Trujillo 2021”**. Con el fin de obtener el título profesional de Abogada.

La presente investigación tiene por finalidad **proponer la regulación del régimen de acuerdos prematrimoniales como forma de afrontar la violencia familiar en el Perú**. Para este propósito, se deben realizar entrevistas, cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, por lo que, **lo invitamos a colaborar con la referida investigación, respondiendo en calidad de ciudadano dicho instrumento de evaluación**.

Seguros de su participación, en calidad de especialista para **responder las preguntas del instrumento** que adjunto a la presente carta.

Como concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente,



  
Dr. Jhon Matienzo Mendoza  
Director Nacional  
Escuela Profesional de Derecho

## CARTA DE INVITACIÓN N° 11-2021-UCV-CPP

Trujillo, 10 de setiembre de 2021

**Sujeto de Derecho: Mónica Lizbeth Gutiérrez Luján.**

**Asunto: Respuesta a las preguntas en calidad de ciudadana.**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto, hacerle conocer que las estudiantes Carmenjulia Rios Condor y Ruth Noemí Ledezma Carlos están realizando el trabajo de investigación cualitativa titulado: **“Regulación del régimen de acuerdos prematrimoniales y la reducción de la violencia familiar en el Perú, Trujillo 2021”**. Con el fin de obtener el título profesional de Abogada.

La presente investigación tiene por finalidad **proponer la regulación del régimen de acuerdos prematrimoniales como forma de afrontar la violencia familiar en el Perú**. Para este propósito, se deben realizar entrevistas, cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, por lo que, **lo invitamos a colaborar con la referida investigación, respondiendo en calidad de ciudadana dicho instrumento de evaluación**.

Seguros de su participación, en calidad de especialista para **responder las preguntas del instrumento** que adjunto a la presente carta.

Como conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente,



*Jhon Matienzo*  
Dr. Jhon Matienzo Mendoza  
Director Nacional  
Escuela Profesional de Derecho

## CARTA DE INVITACIÓN N° 12-2021-UCV-CPP

Trujillo, 10 de setiembre de 2021

**Sujeto de Derecho: Eduardo Berru.**

**Asunto: Respuesta a las preguntas en calidad de ciudadano.**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto, hacerle conocer que las estudiantes Carmenjulia Rios Condor y Ruth Noemí Ledezma Carlos están realizando el trabajo de investigación cualitativa titulado: **“Regulación del régimen de acuerdos prematrimoniales y la reducción de la violencia familiar en el Perú, Trujillo 2021”**. Con el fin de obtener el título profesional de Abogada.

La presente investigación tiene por finalidad **proponer la regulación del régimen de acuerdos prematrimoniales como forma de afrontar la violencia familiar en el Perú**. Para este propósito, se deben realizar entrevistas, cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, por lo que, **lo invitamos a colaborar con la referida investigación, respondiendo en calidad de ciudadano dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación, en calidad de especialista para **responder las preguntas del instrumento** que adjunto a la presente carta.

Como concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente,



  
Dr. Jhon Matienzo Mendoza  
Director Nacional  
Escuela Profesional de Derecho

## CARTA DE INVITACIÓN N°13-2021-UCV-CPP

Trujillo, 10 de setiembre de 2021

**Sujeto de Derecho: Vanesa Silvestre.**

**Asunto: Respuesta a las preguntas en calidad de ciudadana.**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto, hacerle conocer que las estudiantes Carmenjulia Rios Condor y Ruth Noemí Ledezma Carlos están realizando el trabajo de investigación cualitativa titulado: **“Regulación del régimen de acuerdos prematrimoniales y la reducción de la violencia familiar en el Perú, Trujillo 2021”**. Con el fin de obtener el título profesional de Abogada.

La presente investigación tiene por finalidad **proponer la regulación del régimen de acuerdos prematrimoniales como forma de afrontar la violencia familiar en el Perú**. Para este propósito, se deben realizar entrevistas, cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, por lo que, **lo invitamos a colaborar con la referida investigación, respondiendo en calidad de ciudadana dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación, en calidad de especialista **para responder las preguntas del instrumento** que adjunto a la presente carta.

Como concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente,



  
Dr. Jhon Matienzo Mendoza  
Director Nacional  
Escuela Profesional de Derecho



## **ANEXO 5: Aplicación de entrevistas**

### **CUESTIONARIO DE PREGUNTAS**

#### **TÍTULO:**

**“Regulación del régimen de acuerdos prematrimoniales y la reducción de la violencia familiar en el Perú, Trujillo 2021”.**

#### **DATOS GENERALES DE LOS ENTREVISTADORES E ENTREVISTADO (A):**

FECHA: 20/09/2021    HORA: 09:08

LUGAR: Calle Bolívar N° 611- B, 4TO piso - Trujillo

ENTREVISTADORAS: Carmenjulia Rios / Noemi Ledezma

ENTREVISTADO(A): Villacorta Viera Eduardo Santiago

EDAD: 25            GÉNERO: Masculino    PUESTO: Abogado Litigante

#### **INSTRUCCIONES:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

**Objetivo específico 1.- Analizar si es factible la regulación de los acuerdos prematrimoniales con la finalidad de reducir la violencia**

**01. Cree usted que, ¿Es necesario implementar en nuestro ordenamiento jurídico estos acuerdos prematrimoniales a fin de reducir la violencia familiar en el país? ¿Por qué?**

Desde mi perspectiva es verdaderamente legítima y desde cierto ángulo necesaria, ya que, no entra en conflicto con ninguna regulación del contexto normativo peruano; en cambio, puede servir como un pilar que sostenga de

forma específica la protección de la familia y la promoción del matrimonio estableciendo un pacto que dé seguridad jurídica a conceptos un tanto ambiguos como lo son la fidelidad y asistencia de los futuros contrayentes del matrimonio y de este modo reduciría conflictos dentro del seno familiar que puedan devenir en violencia psicológica o física.

## **02. ¿Según usted que beneficios traería la integración de estos acuerdos prematrimoniales al sistema jurídico peruano?**

1.- Uno de los beneficios sería que podría reducirse en una cifra estimable e importante la carga procesal de los cientos de miles de casos de violencia familiar y divorcios que se viven en el contexto peruano, ello debido a los acuerdos previamente pactados para regular los posibles conflictos pecuniarios y de convivencia en el matrimonio.

2.- Como se hace mención línea arribas la implementación de una normativa que dé lugar a la realización de pactos prenupciales o acuerdos prematrimoniales, puede acometer contra la ambigüedad de conceptos legales como los descritos en los artículos 288, 289 y 290 de nuestro código civil y completarlos sin incurrir en mayor mescolanza de estos dentro del propio cuerpo normativo, es decir, que mientras que nuestra norma regularía la posibilidad de tales acuerdos, estos complementos o acuerdos matrimoniales irían especificados no dentro de la norma sino, dentro de las cláusulas pactadas por las partes.

3.- Desde otro punto de vista, se haría prevalecer la autonomía de la voluntad de las partes dentro de la institución contractual que supone el matrimonio, tal y como sostuvo el gran erudito jurista Cornejo Chávez.

4.- Además, se puede vislumbrar de los párrafos anteriores la importancia que tendría y esta normativa al enarbolar los institutos naturales y fundamentales de la sociedad como lo son la familia y el matrimonio.

## **03. ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas de producirse su integración al ordenamiento jurídico peruano?**

1.- Habría menor carga procesal en cifras importantes.

- 2.- Reducción de la violencia familiar al evitar los conflictos que surgen de desacuerdos pecuniarios y de convivencia conyugal.
- 3.- Mayor claridad en conceptos ambiguos regulados por el código civil peruano.
- 4.- Mejor uso de la autonomía de la voluntad de los futuros cónyuges.

**Objetivo específico 2.-. Analizar si la legislación actual referente al divorcio tutela de manera efectiva a las víctimas de la violencia familiar.**

**04. Según su criterio ¿Cree usted que la legislación actual prevé de seguridad a la víctima de violencia familiar en el Perú? ¿Por qué?**

Ante mí, no lo hace de forma eficiente.

Es muy acertado el término de la pregunta “prever”, ya que, la legislación actual prevé situaciones de una forma abstracta y ambigua, demasiado amplia para cubrir distintos escenarios dentro del seno familiar. Incluso dentro de la ley 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, no se contemplan mecanismos para prever supuestos que producirán violencia entre los integrantes del matrimonio, sino que, se aborda este tema desde una perspectiva vinculada al arcaizante sistema acusatorio penal. Por supuesto, no es fácil establecer un enorme código que tipifique todas las conductas humanas que pueden devenir en violencia familiar, pero es posible establecer normativamente que la propia pareja que va a contraer matrimonio pacte acuerdos que promuevan un desarrollo de su vínculo conyugal específico.

**05. ¿Qué tan importante es el atestado policial como medio de prueba en el proceso de divorcio? ¿Por qué?**

El atestado sirve como medio de prueba legítimo, sin embargo, su importancia dependerá de las pruebas reunidas para sostener lo que en él se manifiesta, por ello, este documento se suele acompañar del certificado policial y la copia del certificado expedido por el médico legista en el caso de violencia, por ejemplo. En otras palabras, su importancia es complementaria.

**06. ¿Cuál sería la intención de las medidas de protección emitidas por los magistrados respecto a la integridad familiar?**

Como he mencionado anteriormente, la intención de normas como el código civil tienden a describir deberes con significancia ambigua, por su parte el código penal y la ley 30364 antes mencionada se subsumen en un ámbito acusatorio, el cual claramente se muestra deficiente tan solo echando un vistazo a la historia de tal sistema. Por su parte, los magistrados; intérpretes de la norma, no pueden hacer más que basar sus decisiones en este arcaizante sistema, brindando medidas de protección para víctimas y sancionen a los infractores después de ocurrido el supuesto de violencia, valga la redundancia.

**07. ¿Usted considera conveniente implementar la normativa de los Estados Unidos referente al divorcio en nuestro ordenamiento jurídico?**

La normativa anglosajona tiene tanto en Estados Unidos como en los distintos países en los que se desarrolla, múltiples contextos particulares, sin embargo, en todos se alinea la premisa de que una de las causas del divorcio siempre va a ser la violencia familiar, ergo, este gran rasgo que supone tal violencia como causal de divorcio, puede ser frenado e incluso erradicado anticipadamente, de forma legítima y razonable con la ayuda de la normativa traída de países como Estados Unidos que permita a los contrayentes del matrimonio prevenir situaciones particulares. En atención a lo mencionado si considero que sea conveniente la implementación de dicha normativa.

## CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

### TÍTULO:

**“Regulación del régimen de acuerdos prematrimoniales y la reducción de la violencia familiar en el Perú, Trujillo 2021”.**

### DATOS GENERALES DE LOS ENTREVISTADORES E ENTREVISTADO (A):

FECHA: 18.09.2021 HORA: 16:21

LUGAR: Plaza de Armas de Trujillo

ENTREVISTADORAS: Carmenjulia Rios / Noemi Ledezma

ENTREVISTADO(A): Walter Bayron Meregildo Toribio

EDAD: 33 años GÉNERO: Masculino PUESTO: Asesor Legal

### INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

**Objetivo específico 1.- Analizar si es factible la regulación de los acuerdos prematrimoniales con la finalidad de reducir la violencia**

**01. Cree usted que, ¿Es necesario implementar en nuestro ordenamiento jurídico estos acuerdos prematrimoniales a fin de reducir la violencia familiar en el país? ¿Por qué?**

Sí, es necesario valorando la eficacia, por temas de prevención.

**02. ¿Según usted que beneficios traería la integración de estos acuerdos prematrimoniales al sistema jurídico peruano?**

Naturalmente, evitar más conflictos.

**03. ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas de producirse su integración al ordenamiento jurídico peruano?**

Mejorar la implementación y regulación del sistema legal.

**Objetivo específico 2.-. Analizar si la legislación actual referente al divorcio tutela de manera efectiva a las víctimas de la violencia familiar.**

**04. Según su criterio ¿Cree usted que la legislación actual prevé de seguridad a la víctima de violencia familiar en el Perú? ¿Por qué?**

Sí, porque el impacto social y la conciencia familiar está en su cumbre.

**05. ¿Qué tan importante es el atestado policial como medio de prueba en el proceso de divorcio? ¿Por qué?**

Es relevante y apoya una teoría; siempre que se acompañe con una prueba real y oportuna.

**06. ¿Cuál sería la intención de las medidas de protección emitidas por los magistrados respecto a la integridad familiar?**

La intención es proteger al máximo al que se encuentra en estado de indefensión.

**07. ¿Usted considera conveniente implementar la normativa de los Estados Unidos referente al divorcio en nuestro ordenamiento jurídico?**

El sistema anglosajón tiene otras virtudes y bondades (es muy flexible); considero que implementando de forma razonable algunos aspectos a nuestra realidad, sería lo ideal.

## CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

### TÍTULO:

**“Regulación del régimen de acuerdos prematrimoniales y la reducción de la violencia familiar en el Perú, Trujillo 2021”.**

### DATOS GENERALES DE LOS ENTREVISTADORES E ENTREVISTADO (A):

FECHA: 24-09-2021

HORA: .13:00 pm

LUGAR: Poder Judicial (Natacha)

ENTREVISTADORAS: Carmenjulia Rios / Noemí Ledesma

ENTREVISTADO(A): Emperatriz Raymunda Díaz Gutiérrez

EDAD: 56

GÉNERO: Femenino

PUESTO: Abogada Independiente

### INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

**Objetivo específico 1.- Analizar si es factible la regulación de los acuerdos prematrimoniales con la finalidad de reducir la violencia**

**01. Cree usted que, ¿Es necesario implementar en nuestro ordenamiento jurídico esta protección a fin de reducir la violencia familiar en el país? ¿Por qué?**

Si por que la violencia familiar es un fenómeno social muy serio, que existe desde hace mucho tiempo, pero que apenas hace algunos años se ha manifestado como un tema de preocupación psicosocial y legal. Es además un fenómeno de alcances inimaginables y se muestra multifactorial tanto en su surgimiento y desarrollo como en sus consecuencias. La violencia se da en todas las clases

sociales y tiene diferentes formas de expresión en todas las culturas, en todos los países; es, además, un fenómeno aprendido en nuestro mundo social y encontramos sus raíces en variables que mutuamente se entretajan como las económicas, sociales, políticas, culturales, cotidianas y territoriales. Podemos ver a la violencia en su expresión más evidente en las guerras, los asesinatos, los secuestros y las agresiones físicas, sin embargo, también se puede identificar en actos violentos subjetivos como pensamientos o sentimientos surgidos de la educación y de la información manifiesta y latente del sistema de valores universal, nacional y personal.

**02. ¿Según usted que beneficios traería la integración de estos acuerdos prematrimoniales al sistema jurídico peruano?**

Puede evitar la confrontación en caso de divorcio y proteger los activos de los matrimonios previos y/o actuales en beneficio de los hijos. Un acuerdo prematrimonial también puede evitar que un cónyuge se aproveche del otro en cuestiones referentes al patrimonio, la riqueza y las deudas.

**03. ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas de producirse su integración al ordenamiento jurídico peruano?**

El pacto sobre el reparto de bienes, la renuncia a la pensión compensatoria o incluso a la pensión de alimentos por uno de los cónyuges han sido analizados por doctrina y también por la jurisprudencia, para llegar a la conclusión de que los cónyuges tienen reconocida una amplia autonomía de la voluntad para pactar lo que consideraran oportuno.

**Objetivo específico 2.-. Analizar si la legislación actual referente al divorcio tutela de manera efectiva a las víctimas de la violencia familiar.**

**04. Según su criterio ¿Cree usted que la legislación actual prevé de seguridad a la víctima de violencia familiar en el Perú? ¿Por qué?**



No porque las víctimas que sufren maltrato psicológico o físico el estado no las protege como debería ser por la ministra de la mujer tiene un rol importante sobre este tema.

**05. ¿Qué tan importante es el atestado policial como medio de prueba en el proceso de divorcio? ¿Por qué?**

La denuncia policial como medio de prueba tiene un valor importante porque este servirá para demostrar, el maltrato físico y psicológico y corroborar los hechos por parte de la afectada para que de manera justificada pueda solicitar dicho pedido como garantías para vida etc.

**06. ¿Cuál sería la intención de las medidas de protección emitidas por los magistrados respecto a la integridad familiar?**

Poder judicial debe constituir la primera línea de defensa a nivel nacional para la protección de los derechos y las libertades individuales de las mujeres, y por ello la importancia de su respuesta efectiva ante violaciones de derechos humanos. Una respuesta judicial idónea resulta indispensable para que las mujeres víctimas de violencia cuenten con un recurso ante los hechos sufridos y que éstos no queden impunes.

**07. ¿Usted considera conveniente implementar la normativa de los Estados Unidos referente al divorcio en nuestro ordenamiento jurídico?**

Por supuesto, porque las leyes son más estrictas y sobre todo protegen tanto a los niños como las mujeres en estados unidos las tasas de maltrato son mínimo porque rápidamente toman acciones legales.

## CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

### TÍTULO:

**“Regulación del régimen de acuerdos prematrimoniales y la reducción de la violencia familiar en el Perú, Trujillo 2021”.**

### DATOS GENERALES DE LOS ENTREVISTADORES E ENTREVISTADO (A):

FECHA: 04-10-2021

HORA: 17:00

LUGAR: Oficina

ENTREVISTADORAS: Carmenjulia Rios Condor / Noemi Ledezma Carlos

ENTREVISTADO(A): Alberto Pérez Vera.

EDAD:54

GÉNERO: M

PUESTO: Abogado

### INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

**Objetivo específico 1.- Analizar si es factible la regulación de los acuerdos prematrimoniales con la finalidad de reducir la violencia**

**01. Cree usted que, ¿Es necesario implementar en nuestro ordenamiento jurídico esta protección a fin de reducir la violencia familiar en el país? ¿Por qué?**

Es necesario, porque se podría reducir las consecuencias que atentan contra la mujer cuando ella tiene un vínculo matrimonial con el ex agresor cual podría impedir hacer una denuncia por miedo.

**02. ¿Según usted que beneficios traería la integración de estos acuerdos prematrimoniales al sistema jurídico peruano?**

Reducir la violencia familiar, modificar las normas a favor a los acuerdos pre matrimoniales para resolver más rápido sus conflictos.

**03. ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas de producirse su integración al ordenamiento jurídico peruano?**

Uno sería la carga de procesos judiciales en el poder judicial y dificultaría resolver los conflictos.

**Objetivo específico 2.-. Analizar si la legislación actual referente al divorcio tutela de manera efectiva a las víctimas de la violencia familiar.**

**04. Según su criterio ¿Cree usted que la legislación actual prevé de seguridad a la víctima de violencia familiar en el Perú? ¿Por qué?**

Velar por la víctima en casos de violencia familiar, la cual se determina en varios aspectos: la violencia familiar económica, la psicológica y la física.

**05. ¿Qué tan importante es el atestado policial como medio de prueba en el proceso de divorcio? ¿Por qué?**

El atestado puede ser usado en el proceso de divorcio, para señalar que ha existido hechos de violencia, anteriores.

**06. ¿Cuál sería la intención de las medidas de protección emitidas por los magistrados respecto a la integridad familiar?**

Evitar que los agresores vuelvan a lesionar a la víctima, y asegurar su bienestar. Tanto de ellas como de sus familiares y si es posible pedir garantías para su vida porque no sabemos cuándo el agresor vuelva a atacar.

**07. ¿Usted considera conveniente implementar la normativa de los Estados Unidos referente al divorcio en nuestro ordenamiento jurídico?**

Claro que, si porque ese país está más desarrollado en todos sus aspectos y sería algo bueno para nuestro país copiar algunas normas leyes, etc.

## CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA LA ENTREVISTA

### TÍTULO:

**“Regulación del régimen de acuerdos prematrimoniales y la reducción de la violencia familiar en el Perú, Trujillo 2021”.**

### DATOS GENERALES DE LOS ENTREVISTADORES ENTREVISTADO (A):

FECHA: 05-10-2021

HORA: 16:00 pm

LUGAR: Natacha Alta Trujillo

ENTREVISTADORAS: Carmenjulia Rios Condor y Noemi Ledezma Carlos

ENTREVISTADO(A): ROBERTO DE LA CRUZ RODRÍGUEZ.

EDAD:65

GÉNERO: M

PUESTO: MÉDICO

### INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

**Objetivo específico 1.- Analizar si es factible la regulación de los acuerdos prematrimoniales con la finalidad de reducir la violencia**

**01. Cree usted que, ¿Es necesario implementar en nuestro ordenamiento jurídico esta protección a fin de reducir la violencia familiar en el país?  
¿Por qué?**

La importancia de atender esta problemática, es que el instituto nacional de las mujeres tiene la tarea de continuar y fortalecer las acciones que se han llevado a cabo con la finalidad de detectar, prevenir, atender y erradicar la violencia intrafamiliar y contra las mujeres en nuestro país

**02. ¿Según usted que beneficios traería la integración de estos acuerdos prematrimoniales al sistema jurídico peruano?**

En primer lugar, la cuestión esencial de estos acuerdos es que regulan los efectos del término del matrimonio por una causal distinta de la muerte o la nulidad, esto es, por un posible quiebre matrimonial. En segundo lugar, estos pactos se efectúan antes o durante el matrimonio. Nunca se perfeccionan una vez que ya ha surgido la crisis matrimonial. Por tanto, los acuerdos prematrimoniales se celebran en una etapa de noviazgo y los denominados acuerdos posmatrimoniales se celebran vigente el matrimonio y antes de la crisis matrimoniales.

### **03. ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas de producirse su integración al ordenamiento jurídico peruano?**

Disminuir las cargas procesales y mejorar el sistema del poder judicial.

**Objetivo específico 2.-. Analizar si la legislación actual referente al divorcio tutela de manera efectiva a las víctimas de la violencia familiar.**

### **04. Según su criterio ¿Cree usted que la legislación actual prevé de seguridad a la víctima de violencia familiar en el Perú? ¿Por qué?**

La norma dice hay que prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tal, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

### **05. ¿Qué tan importante es el atestado policial como medio de prueba en el proceso de divorcio? ¿Por qué?**

Primera importancia dependerá de las pruebas suficientes para sostener lo que la otra parte manifiesta, por ello, este documento se suele acompañar del certificado policial y la copia del certificado expedido por el médico legista en el caso de violencia, agresión física

### **06. ¿Cuál sería la intención de las medidas de protección emitidas por los magistrados respecto a la integridad familiar?**

Una respuesta efectiva ante violaciones de derechos humanos. judicial idónea resulta importante para que las mujeres víctimas de violencia narren los hechos sufridos y que éstos no queden impunes.

**07. ¿Usted considera conveniente implementar la normativa de los Estados Unidos referente al divorcio en nuestro ordenamiento jurídico?**

Garantizar una protección a la mujer, ya que hoy en día se encuentra desprotegida. Por el estado

## CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

### TÍTULO:

**“Regulación del régimen de acuerdos prematrimoniales y la reducción de la violencia familiar en el Perú, Trujillo 2021”.**

### DATOS GENERALES DE LOS ENTREVISTADORES E ENTREVISTADO (A):

FECHA: 17/09/2021 HORA: 3:19pm

LUGAR:-

ENTREVISTADORAS: Carmenjulia Rios /Noemi Ledezma

ENTREVISTADO(A): Eduardo Guerra Miranda

EDAD: 25 GÉNERO: Masculino PUESTO: Estudiante Universitario

### INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

**Objetivo específico 1.- Analizar si es factible la regulación de los acuerdos prematrimoniales con la finalidad de reducir la violencia**

**01. Cree usted que, ¿Es necesario implementar en nuestro ordenamiento jurídico estos acuerdos prematrimoniales a fin de reducir la violencia familiar en el país? ¿Por qué?**

- Si es factible su implementación, aunque no es 100% seguro evitar la violencia familiar que puede darse dentro de un matrimonio, ya que eso depende mucho de la formación y educación que tuvo cada cónyuge, pero estos acuerdos pueden ser utilizados como un regulador preventivo

**02. ¿Según usted que beneficios traería la integración de estos acuerdos prematrimoniales al sistema jurídico peruano?**

- Una mayor celeridad, en cuanto respuesta ante una posible señal de violencia familiar.

**03. ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas de producirse su integración al ordenamiento jurídico peruano?**

- Una mayor seguridad jurídica para ambos cónyuges.

**Objetivo específico 2.-. Analizar si la legislación actual referente al divorcio tutela de manera efectiva a las víctimas de la violencia familiar.**

**04. Según su criterio ¿Cree usted que la legislación actual prevé de seguridad a la víctima de violencia familiar en el Perú? ¿Por qué?**

- No del todo, porque existen casos donde, la víctima es mujer, y no se le da la atención que merece por culpa de algunos rasgos machistas, igual en el caso del hombre, no se le da la atención solo por el hecho de ser hombre, no puede sufrir de violencia por parte de su cónyuge, ya que sería tomado como vergüenza.

**05. ¿Qué tan importante es el atestado policial como medio de prueba en el proceso de divorcio? ¿Por qué?**

- Ese elemento de convicción puede ser usado en el proceso de divorcio, para señalar que ha existido hechos de violencia, anteriores.

**06. ¿Cuál sería la intención de las medidas de protección emitidas por los magistrados respecto a la integridad familiar?**

- Evitar que el agresor o agresora vuelva a lesionar a la víctima, y asegurar su *bienestar*.

**07. ¿Usted considera conveniente implementar la normativa de los Estados Unidos referente al divorcio en nuestro ordenamiento jurídico?**

- En cuanto sea favorable para la víctima, bienvenida sea.



## CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

### TÍTULO:

**“Regulación del régimen de acuerdos prematrimoniales y la reducción de la violencia familiar en el Perú, Trujillo 2021”.**

### DATOS GENERALES DE LOS ENTREVISTADORES E ENTREVISTADO (A):

FECHA:20/09/2021 HORA: 17:50pm

LUGAR: -

ENTREVISTADORAS: Carmenjulia Rios Condor / Noemí Ledesma Carlos

ENTREVISTADO(A): Rodríguez García Cristhian Alexis.

EDAD:25 GÉNERO: Masculino PUESTO: Estudiante Universitario

### INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

**Objetivo específico 1.- Analizar si es factible la regulación de los acuerdos prematrimoniales con la finalidad de reducir la violencia**

**01. Cree usted que, ¿Es necesario implementar en nuestro ordenamiento jurídico estos acuerdos prematrimoniales a fin de reducir la violencia familiar en el país? ¿Por qué?**

- Si es necesario, porque ante ello se podría reducir las consecuencias graves que atentan contra la mujer cuando ella mantiene un vínculo matrimonial. Que le podría impedir hacer una denuncia por miedo a atentar la vida de sus familiares o de ella.

**02. ¿Según usted que beneficios traería la integración de estos acuerdos prematrimoniales al sistema jurídico peruano?**

- Sería muy positivo en defensa a favor de la mujer, se salvaguardaría sus bienes patrimoniales, su bienestar como persona y le garantizaría una protección esencial ante una tentativa de violencia o en el consumo de la misma. Tener en cuenta que el estado garantiza la protección de la vida, la salud, integridad, su dignidad y demás derechos fundamentales. Por ello esto debe ser muy favorable para nuestra realidad actual.

**03. ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas de producirse su integración al ordenamiento jurídico peruano?**

- No encuentro consecuencia jurídica alguna, pero, se tendría que realizar en una conciliación la tenencia de los hijos, su pensión de alimentos, el bien inmueble si en caso este sujeto a una sociedad conyugal, entre otras situaciones

**Objetivo específico 2.-. Analizar si la legislación actual referente al divorcio tutela de manera efectiva a las víctimas de la violencia familiar.**

**04. Según su criterio ¿Cree usted que la legislación actual prevé de seguridad a la víctima de violencia familiar en el Perú? ¿Por qué?**

- Actualmente la justicia hacia la mujer no abarca a todas, de acuerdo a nuestra realidad social, la mujer se encuentra desprotegida y consecuentemente a ello el Estado actúa después de la gravedad cuando atentan contra la vida de la menciona persona sujeta de derechos.

**05. ¿Qué tan importante es el atestado policial como medio de prueba en el proceso de divorcio? ¿Por qué?**

- Es muy importante, porque ya se tiene una evidencia que hay actos de cualquier tipo de violencia contra su persona y ello favorecería a su protección como mujer y tener una tranquilidad en su vida, al tener en cuenta que da paso a una imposibilidad hacer la vida en común.

**06. ¿Cuál sería la intención de las medidas de protección emitidas por los magistrados respecto a la integridad familiar?**

- Como la misma pregunta indica, estas medidas se implementaron en nuestro sistema jurídico para salvaguardar la integridad de la víctima de cualquier tipo de abuso.

**07. ¿Usted considera conveniente implementar la normativa de los Estados Unidos referente al divorcio en nuestro ordenamiento jurídico?**

- Si se podría tomar como base y de esta manera garantizar una protección de la mujer, ya que hoy en día se encuentra desprotegida.

## CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

### TÍTULO:

**“Regulación del régimen de acuerdos prematrimoniales y la reducción de la violencia familiar en el Perú, Trujillo 2021”.**

### DATOS GENERALES DE LOS ENTREVISTADORES E ENTREVISTADO (A):

FECHA: 20/09/21 HORA: 18:00

LUGAR: -

ENTREVISTADORAS: Carmenjulia Rios/ Noemi Ledezma

ENTREVISTADO(A): Mónica Lizbeth Gutiérrez Lujan

EDAD: 24 GÉNERO: Femenino PUESTO: Estudiante Universitaria

### INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

**Objetivo específico 1.- Analizar si es factible la regulación de los acuerdos prematrimoniales con la finalidad de reducir la violencia**

**01. Cree usted que, ¿Es necesario implementar en nuestro ordenamiento jurídico estos acuerdos prematrimoniales a fin de reducir la violencia familiar en el país? ¿Por qué?**

Si, porque teniendo en cuenta el marco constitución que tiene como fin supremo a la persona, pues es factible buscar u implementar nuevas medidas que ayuden a evitar y disminuir la violencia en la familia, y evitar que las victimas sigan sujetas bajo el matrimonio con su agresor.

**02. ¿Según usted que beneficios traería la integración de estos acuerdos prematrimoniales al sistema jurídico peruano?**

Uno de los beneficios sería disminuir el porcentaje de violencia familiar, como también la carga procesal por tantos casos de violencia familiar y divorcios.

**03. ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas de producirse su integración al ordenamiento jurídico peruano?**

Quizá una de ellas sería, ciertas modificaciones a algunos artículos de nuestro código civil.

**Objetivo específico 2.-. Analizar si la legislación actual referente al divorcio tutela de manera efectiva a las víctimas de la violencia familiar.**

**04. Según su criterio ¿Cree usted que la legislación actual prevé de seguridad a la víctima de violencia familiar en el Perú? ¿Por qué?**

No con tanta eficacia, porque no se presta la protección con eficacia, pues los índices de violencia familiar y feminicidio siguen aumentando.

**05. ¿Qué tan importante es el atestado policial como medio de prueba en el proceso de divorcio? ¿Por qué?**

Este atestado policial como medio de prueba tiene mucha importancia porque este servirá para demostrar, y corroborar los alegatos por parte de la afectada para que de manera justificada pueda solicitar dicho divorcio.

**06. ¿Cuál sería la intención de las medidas de protección emitidas por los magistrados respecto a la integridad familiar?**

Mantener un equilibrio de convivencia ante posibles amenazas a hogar familiar pensando en primer lugar el bienestar de las partes más vulnerables del hogar.

**07. ¿Usted considera conveniente implementar la normativa de los Estados Unidos referente al divorcio en nuestro ordenamiento jurídico?**

En algunos aspectos sí serían convenientes para evitar llegar a la violencia familiar.

## CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

### TÍTULO:

**“Regulación del régimen de acuerdos prematrimoniales y la reducción de la violencia familiar en el Perú, Trujillo 2021”.**

### DATOS GENERALES DE LOS ENTREVISTADORES E ENTREVISTADO (A):

FECHA: 07/10/2021 HORA: .6:45

LUGAR: Trujillo – Perú.

ENTREVISTADORAS: Carmenjulia Rios Condor y Noemi Ledezma Carlos

ENTREVISTADO(A): Eduardo Berru

EDAD: 24 GÉNERO: M PUESTO: Asistente Administrativo / Ministerio Público.

### INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

**Objetivo específico 1.- Analizar si es factible la regulación de los acuerdos prematrimoniales con la finalidad de reducir la violencia**

**01. Cree usted que, ¿Es necesario implementar en nuestro ordenamiento jurídico esta protección a fin de reducir la violencia familiar en el país? ¿Por qué?**

No, generaría una limitación para contraer matrimonio, y quizá hasta una carga procesal.

**02. ¿Según usted que beneficios traería la integración de estos acuerdos prematrimoniales al sistema jurídico peruano?**

Desde mi punto de vista ninguno, sería cuestión de analizar a fondo como se determinaría la reducción de violencia familiar.

**03. ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas de producirse su integración al ordenamiento jurídico peruano?**

Carga procesal, mayor obstrucción en la contratación de matrimonios.

**Objetivo específico 2.-. Analizar si la legislación actual referente al divorcio tutela de manera efectiva a las víctimas de la violencia familiar.**

**04. Según su criterio ¿Cree usted que la legislación actual prevé de seguridad a la víctima de violencia familiar en el Perú? ¿Por qué?**

Ya hay normativa vigente que busca salvaguardar y mediante garantías proteger, velar por la víctima en casos de violencia familiar, según autores la determina en varios aspectos. la violencia familiar económica, la psicológica y la física.

**05. ¿Qué tan importante es el atestado policial como medio de prueba en el proceso de divorcio? ¿Por qué?**

Hasta donde considero el atestado policial no tiene rol fundamental para el desarrollo del divorcio, lo que, si es fundamental, es el levantamiento del acta, la intervención o la redacción de la denuncia verbal para acreditar la violencia familiar.

**06. ¿Cuál sería la intención de las medidas de protección emitidas por los magistrados respecto a la integridad familiar?**

Desconozco las medidas que se pueda emitir, porque considero que primero se tiene que enmarcar lo que se busca determinar y la forma, de acuerdo a ello, agregar, bien sean principios, normas o decretos buscando salvaguardar lo solicitado.

**07. ¿Usted considera conveniente implementar la normativa de los Estados Unidos referente al divorcio en nuestro ordenamiento jurídico?**

Cada normativa esta realizada de acuerdo a las necesidades sociales, si bien es cierto, solo se aplica el derecho comparado, pero objetivamente se debe analizar la necesidad de implementar de realizar la implementación.



## CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

### TÍTULO:

**“Regulación del régimen de acuerdos prematrimoniales y la reducción de la violencia familiar en el Perú, Trujillo 2021”.**

### DATOS GENERALES DE LOS ENTREVISTADORES ENTREVISTADO (A):

FECHA: 24-9-2021

HORA: 16:00 pm

LUGAR: Corte Superior de Justicia (Natacha)

ENTREVISTADORAS: Carmenjulia Rios Condor / Noemí Ledezma Carlos

ENTREVISTADO(A): Vanesa Silvestre Méndez

EDAD: 26

GÉNERO: Femenino

PUESTO: Bachiller en Derecho

### INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

**Objetivo específico 1.- Analizar si es factible la regulación de los acuerdos prematrimoniales con la finalidad de reducir la violencia**

**01. Cree usted que, ¿Es necesario implementar en nuestro ordenamiento jurídico esta protección a fin de reducir la violencia familiar en el país? ¿Por qué?**

Primero sería analizar los estándares de derechos humanos aplicables al derecho de las mujeres a acceder a recursos judiciales idóneos y efectivos para remediar hechos de violencia. El segundo, sería ofrecer un diagnóstico de los principales obstáculos que las mujeres enfrentan cuando procuran acceder a recursos judiciales revestidos de adecuadas garantías ante hechos violentos, sobre todo deficiencias en la respuesta judicial y el problema de la impunidad.

**02. ¿Según usted que beneficios traería la integración de estos acuerdos prematrimoniales al sistema jurídico peruano?**

Bajar la tasa de violencia familiar y como también disminuir carga procesal por tantos casos de violencia familiar y divorcios y se pueda dar rápidamente los trámites

**03. ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas de producirse su integración al ordenamiento jurídico peruano?**

Las modificaciones a algunos artículos de nuestro código civil. Y que los jueces puedan acelerar con los procesos de divorcio rápidamente o que se implemente artículos beneficiados en este tema.

**Objetivo específico 2.-. Analizar si la legislación actual referente al divorcio tutela de manera efectiva a las víctimas de la violencia familiar.**

**04. Según su criterio ¿Cree usted que la legislación actual prevé de seguridad a la víctima de violencia familiar en el Perú? ¿Por qué?**

No cumplen como debería ser las autoridades no lo toman como mucha importancia, porque no se presta la protección con eficacia, pues los índices de violencia familiar y feminicidio siguen aumentando.

**05. ¿Qué tan importante es el atestado policial como medio de prueba en el proceso de divorcio? ¿Por qué?**

Las actas policiales son medios de para demostrar, y corroborar los alegatos por parte de la afectada para que de manera justificada pueda solicitar tramites divorcio.

**06. ¿Cuál sería la intención de las medidas de protección emitidas por los magistrados respecto a la integridad familiar?**

Mantener un equilibrio de convivencia ante posibles amenazas a hogar familiar pensando en primer lugar el bienestar de las partes más vulnerables del hogar.

**07. ¿Usted considera conveniente implementar la normativa de los Estados Unidos referente al divorcio en nuestro ordenamiento jurídico?**

Sería importante modificar el código peruano o tener un modelo como de estados unidos donde allá es eficiente y cumple las leyes a cabalidad.

**ANEXO N°6: Matriz de Desgravación de Datos de Profesionales**

PREGUNTAS	E1: Eduardo Santiago Villacorta Viera.	E2: Walter Bayron Toribio Mereguildo.	E3: Emperatriz Raymunda Díaz Gutiérrez	E4: Alberto Pérez Vera	E5: Roberto de la Cruz Rodríguez
<p><b>01.Cree usted que, ¿Es necesario implementaren nuestro ordenamiento jurídico esta protección a fin de reducir la violencia familiar en el país? ¿Por qué?</b></p>	<p>Desde su perspectiva sería legítimo y desde cierto ángulo necesario, ya que, no entra en conflicto con ninguna regulación del contexto normativo peruano.</p>	<p>Sí, es necesario valorando la eficacia, por temas de prevención.</p>	<p>Si por que la violencia familiar es un fenómeno social muy serio, que existe desde hace mucho tiempo, pero que apenas hace algunos años se ha manifestado como un tema de preocupación psicosocial y legal.</p>	<p>Es necesario, porque se podría reducir las consecuencias que atentan contra la vida de la víctima de maltrato cuando ella aún mantiene un vínculo matrimonial con ex el agresor lo que podría impedir hacer una denuncia.</p>	<p>La importancia de atender esta problemática, es que el instituto nacional de las mujeres tiene la tarea de continuar y fortalecer las acciones que se han llevado a cabo con la finalidad de detectar, prevenir el maltrato.</p>

<p><b>02. ¿Según usted que beneficios traería la integración de estos acuerdos prematrimoniales al sistema jurídico peruano?</b></p>	<p>Los beneficios serían:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reducir la cifra de la carga procesal.</li> <li>2. Implementar una normativa que de lugar a la realización de pactos prenupciales o acuerdos.</li> <li>3. Prevaler autonomía de voluntad de los cónyuges.</li> </ol>	<p>Naturalmente, evitar más conflictos.</p>	<p>Puede evitar la confrontación en caso de divorcio y protegerlos activos de los matrimonios previos y/o actuales en beneficio de los hijos.</p>	<p>Reducir la violencia familiar o prevenir la misma.</p>	<p>Reducir la violencia familiar, modificar las normas, etc.</p>
--	--	---	---	---	--

<p><b>03. ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas de producirse su integración al ordenamiento jurídico peruano?</b></p>	<p>Reducción de la violencia familiar al evitar los conflictos que surgen de desacuerdos pecuniarios y de convivencia conyugal, y mayor claridad en conceptos ambiguos. (C.C.P)</p>	<p>Mejorar la implementación y regulación del sistema legal.</p>	<p>Reconocer que los cónyuges tienen amplia autonomía de la voluntad para pactar lo que consideren oportuno.</p>	<p>Uno sería la carga de procesos judiciales ya que dificultaría resolver los conflictos.</p>	<p>Disminuir las cargas procesales y mejorar el sistema del poder judicial.</p>
<p><b>04. Según su criterio ¿Cree usted que la legislación actual prevé de seguridad a la víctima de violencia familiar en el Perú? ¿Por qué?</b></p>	<p>La ley 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, no contempla mecanismos para prevenir supuestos que producirán violencia entre los integrantes del matrimonio, sino que, aborda este tema desde un ámbito penal.</p>	<p>Sí, porque el impacto social y la conciencia familiar está en su cumbre.</p>	<p>No porque las víctimas que sufren maltrato psicológico o físico y el Estado no los protege como debería.</p>	<p>Velar por la víctima en casos de violencia familiar, el cual determina en varios aspectos. la violencia familiar económica, la psicológica y la física.</p>	<p>La norma dice hay que prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tal, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad.</p>

<p><b>05. ¿Qué tan importante es el como medio de prueba en el atestado policial proceso de divorcio? ¿Por qué?</b></p>	<p>El atestado sirve como medio de prueba legítimo, sin embargo, su importancia dependerá de las pruebas reunidas para sostener lo que en él se manifiesta.</p>	<p>Es relevante y apoya una teoría; siempre que se acompañe con una prueba real y oportuna.</p>	<p>La denuncia policial como medio de prueba tiene un valor importante porque este servirá para demostrar, el maltrato físico y psicológico y corroborar los hechos por parte de la afectada.</p>	<p>El atestado policial puede ser usado en el proceso de divorcio, para señalar que ha existido hechos de violencia, anteriores.</p>	<p>Primera importancia dependerá de las pruebas suficientes para sostener lo que la otra parte manifiesta, por ello, este documento se suele acompañar del certificado policial.</p>
<p><b>06. ¿Cuál sería la intención de las medidas de protección emitidas por los magistrados respecto a la integridad familiar?</b></p>	<p>Los magistrados; intérpretes de la norma, brindan medidas de protección a fin de salvaguardar la integridad de las víctimas y sancionar a los infractores.</p>	<p>La intención es proteger al máximo al que se encuentra en estado de indefensión.</p>	<p>Proteger los derechos y las libertades individuales de las víctimas de violencia familiar.</p>	<p>Asegurar su bienestar. Tanto de ellas como de sus familiares y si es posible pedir garantías para su vida porque no sabemos cuándo el agresor vuelva a atacar.</p>	<p>Evitar que los agresores vuelvan a lesionar a la víctima, y asegurar su bienestar. Tanto de ellas como de sus familiares y si es posible pedir garantías para su vida.</p>
<p><b>07. ¿Usted considera conveniente implementar la normativa de los Estados Unidos referente al</b></p>	<p>La normativa traída de países como Estados Unidos que permiten a los contrayentes del matrimonio prevenir situaciones particulares.</p>	<p>Considera que implementar el sistema anglosajón de forma razonable a nuestra realidad, sería lo ideal.</p>	<p>Las leyes son más estrictas y sobre todo protegen tanto a los niños como las mujeres, las tasas de maltrato son mínimas porque rápidamente se toman acciones</p>	<p>Claro que sí, porque ese país está más desarrollado en todos sus aspectos y sería algo</p>	<p>Garantizar una protección a la mujer, ya que hoy en día se encuentra desprotegida por el Estado.</p>

**ANEXO N°7: Matriz de Desgravación de Datos de Ciudadanos**

<b>PREGUNTAS</b>	<b>E6: Eduardo Guerra Miranda</b>	<b>E7: Cristhian Alexis Rodríguez García</b>	<b>E8: Mónica Lizbeth Gutiérrez Luján</b>	<b>E9: Eduardo Berru</b>	<b>E10: Vanesa Silvestre Méndez</b>
<p><b>01. Cree usted que, ¿Es necesario implementar en nuestro ordenamiento jurídico esta protección a fin de reducir la violencia familiar en el país? ¿Por qué?</b></p>	<p>Si es factible su implementación. Ya que, estos acuerdos pueden ser utilizados como un regulador preventivo. Más sin embargo, esto no garantiza la disminución de la violencia.</p>	<p>Si es necesario, porque ante ello se podría reducir las consecuencias graves que atentan contra la mujer cuando ella mantiene un vínculo matrimonial.</p>	<p>Es factible buscar e implementar nuevas medidas que ayuden a evitar y disminuir la violencia en la familia, y evitar que las víctimas sigan sujetas bajo el matrimonio con su agresor.</p>	<p>No, pues generaría una limitación para contraer matrimonio, y quizá hasta una carga procesal.</p>	<p>Sería analizar los estándares de derechos humanos aplicables al derecho de las mujeres a acceder a recursos judiciales idóneos y efectivos para remediar hechos de violencia</p>



<p><b>02. ¿Según usted qué beneficios traería la integración de estos acuerdos prematrimoniales al sistema jurídico peruano?</b></p>	<p>Una mayor celeridad, en cuanto respuesta ante una posible señal de violencia familiar.</p>	<p>Sería muy positivo en defensa a favor de la mujer, se salvaguardaría sus bienes patrimoniales, su bienestar como persona y le garantizaría una protección esencial ante una tentativa de violencia o en el consumo de la misma</p>	<p>Disminuir el porcentaje de violencia familia, como también la carga procesal por tantos casos de violencia familiar y divorcios</p>	<p>Desde su punto de vista ninguno, sería cuestión de analizar a fondo como se determinaría la reducción de violencia familiar.</p>	<p>Bajar la tasa de violencia familiar y como también disminuir la carga procesal.</p>
--	---	---	--	---	--

<p><b>03. ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas de producirse su integración al ordenamiento jurídico peruano?</b></p>	<p>Una mayor seguridad jurídica para ambos cónyuges.</p>	<p>No encuentra consecuencia jurídica alguna, pero se tendría que realizar en una conciliación la tenencia de los hijos.</p>	<p>Modificaciones a algunos artículos de nuestro código civil.</p>	<p>Carga procesal, mayor obstrucción en la contracción de matrimonios.</p>	<p>Las modificaciones a algunos artículos de nuestro código civil. Y que los jueces puedan acelerar con los procesos de divorcio.</p>
<p><b>04Según su criterio ¿Cree usted que la legislación actual prevé de seguridad a la víctima de violencia familiar en el Perú? ¿Por qué?</b></p>	<p>No del todo.</p>	<p>No, puesto que el Estado actúa después de haber ocurrido los hechos contra la vida de la persona sujeta de derechos.</p>	<p>No con tanta eficacia, porque no se presta la protección con eficacia, pues los índices de violencia familiar y feminicidio siguen aumentando.</p>	<p>Ya existe una normativa vigente que busca salvaguardar y mediante garantías proteger, velar por la víctima en casos de violencia familiar.</p>	<p>No cumplen como debería ser las autoridades no lo toman como mucha importancia, porque no se presta la protección con eficacia.</p>

<p><b>05. ¿Qué tan importante es el atestado policial como medio de prueba en el proceso de divorcio? ¿Porqué?</b></p>	<p>Ese elemento de convicción puede ser usado en el proceso de divorcio, para señalar que ha existido hechos de violencia anteriores.</p>	<p>Es muy importante, porque ya se tiene una evidencia que hay actos de cualquier tipo de violencia contra su persona y ello favorecería a su protección.</p>	<p>Este atestado policial como medio de prueba tiene mucha importancia porque este servirá para demostrar, y corroborar los alegatos por parte de la afectada.</p>	<p>El atestado policial no tiene rol fundamental para el desarrollo del divorcio, lo que, si es fundamental es el levantamiento del acta, la intervención o la redacción de la denuncia verbal para acredita la violencia familiar.</p>	<p>Las actas policiales son medios para demostrar, y corroborar los alegatos por parte de la afectada.</p>
--	---	---	--	---	--

<p><b>06. ¿Cuál sería la intención de las medidas de protección emitidas por los magistrados respecto a la integridad familiar?</b></p>	<p>Evitar que el agresor o agresora vuelva a lesionar a la víctima, y asegurar su bienestar.</p>	<p>Estas medidas se implementaron en nuestro sistema jurídico para salvaguardar la integridad de la víctima de cualquier tipo de abuso.</p>	<p>Mantener un equilibrio de convivencia ante posibles amenazas sobre violencia familiar pensando en el primer lugar en el bienestar de las partes más vulnerables del hogar.</p>	<p>Desconoce las medidas que se pueda emitir, porque considero que primero se tiene que enmarcar lo que se busca determinar y la forma, de acuerdo a ello, agregar bien sean principios, normas o decretos.</p>	<p>Mantener un equilibrio de convivencia ante posibles sobre violencia familiar pensando en el bienestar de cada una de las partes.</p>
<p><b>07. ¿Usted considera conveniente implementar la normativa de los Estados Unidos referente al divorcio en nuestro ordenamiento jurídico?</b></p>	<p>Si en cuanto sea favorable para la víctima de violencia familiar.</p>	<p>Si se podría tomar como base y de esta manera garantizar una protección de la mujer, ya que hoy en día se encuentra desprotegida.</p>	<p>Sería conveniente para evitar llegar a la violencia familiar.</p>	<p>Si bien es cierto, solo se aplica el derecho comparado, pero objetivamente se debe analizar la necesidad de implementar el mismo.</p>	<p>Sería importante modificar el código peruano o tener un modelo como de Estados Unidos donde es eficiente y cumple las leyes a cabalidad.</p>

## ANEXO N° 8: ANÁLISIS DE DOCUMENTACIÓN

**OBJETIVO ESPECÍFICO N°1:** Analizar si es factible la regulación de los acuerdos prematrimoniales con la finalidad de reducir la violencia familiar.

REGULACIÓN DEL ACUERDO PREMATRIMONIAL	<p>Se originó en el Derecho Catalán, debido a que este fue el primero en reconocer los pactos en previsión de ruptura matrimonial, a través del artículo 15.1 de la ley 9/1998 del Código de Familia del 15 de julio, el cual estipulaba que: “Los contratos nupciales pueden decidir el régimen económico matrimonial, acordar heredamientos, efectuar donaciones e instituir capitulaciones y pactos lícitos que se consideren convenientes, incluso ante un quiebre conyugal”.</p> <p>Si bien es cierto, la regulación de la comunidad autónoma catalana es similar a la americana; sin embargo, estas difieren pues la primera admite dichos contratos para parejas de hecho bajo el nombre de “pactos en previsión del cese de la convivencia”, teniendo como fin la protección de todo tipo de familia.</p> <p>Regulan consecuencias personales y patrimoniales que emanen de una futura separación o divorcio.</p>	
	DOCUMENTO	APORTE
	CÓDIGO DE CATALUÑA	<p>Ley 11/1981</p> <p>Reconoce la autonomía de la voluntad, pues consagra el principio de libertad de los consortes para celebrar entre sí, toda clase de actos y negocios jurídicos.</p> <p>Ley30/1981 (7 de julio)</p> <p>Modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil, además de determinarlos procedimientos a seguir frente a las siguientes causas: nulidad, separación, y divorcio.</p> <p>Mediante este reglamento se debía comprobar, en un plazo de un año como mínimo, el termino definitivo de la convivencia conyugal; así como también mostrar pruebas graves de violencia de derechos conyugales.</p> <p>Introdujo la figura del convenio regulador que proporciona a los consortes la posibilidad de determinar los efectos de su ruptura.</p>

<b>REGULACIÓN DEL ACUERDO PREMATRIMONIAL</b>	<b>CÓDIGO DE CATALUÑA</b>	<b>LEY 15/2005 (8 DE JULIO)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elimina la necesidad de probar alguna causal para el divorcio.</li> <li>• El divorcio procedía, apenas uno de los cónyuges decidía dar por finalizado su matrimonio.</li> <li>• Da lugar al régimen consensual del del divorcio.</li> <li>• Para la validez del divorcio se tenía como único requisito el haber transcurrido 3 meses de la unión matrimonial.</li> </ul>
		<b>LEY 25/2010</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Admite de forma expresa los pactos en previsión de un futuro quiebre matrimonial.</li> <li>• Establece los requisitos para su validez y eficacia (pactos).</li> <li>• Pueden otorgarse mediante capítulos matrimoniales y escritura pública(pactos).</li> <li>• El notario debe de informar a cada uno de los consortes sobre el cambio que se producirá en los pactos.</li> <li>• Los pactos de exclusión y limitación de derechos tienen carácter recíproco.</li> <li>• Quien pretende hacer valer dicho pacto tiene la necesidad de acreditar que la otra parte tenía conocimiento suficiente sobre patrimonio, ingresos y expectativas económicas.</li> <li>• Si los pactos son perjudiciales para uno de los consortes, estos no son eficaces.</li> </ul>

## REGULACIÓN DE LOS ACUERDOS PREMATRIMONIALES

### EFICACIA

La legalidad de estos pactos prematrimoniales se aborda desde dos perspectivas:

- Contrato. En este caso se apoya en la autonomía de la voluntad y de la libertad; puesto que, los cónyuges podrán transferir tanto bienes como derechos. De igual forma, podrán celebrar cualquier tipo de contrato.
- Capitulaciones matrimoniales. Pueden ser otorgadas con anterioridad o posterioridad al matrimonio. Teniendo en cuenta, que existen limitaciones con respecto a los contratos y dentro de las cuales figuran: temporales, formales y de contenido.

### INTERPRETACIÓN O CONCLUSIÓN

- Mediante estos documentos se empezó a aceptar este tipo de pactos realizados o celebrados por los cónyuges, a fin de proteger todo tipo de familia.
- Regulan efectos personales y patrimoniales que puedan causar algún tipo de separación o divorcio.

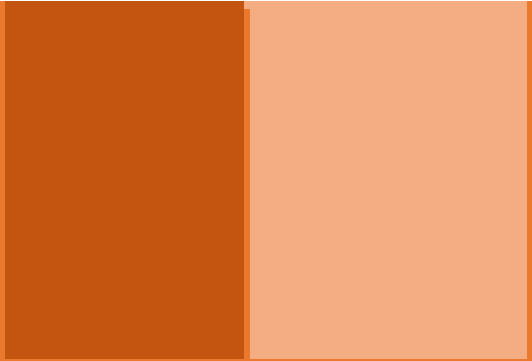
## ANEXO N°9: ANÁLISIS DE DOCUMENTACIÓN

**OBJETIVO ESPECÍFICO N°2: Analizar si la legislación actual referente al divorcio tutela de manera efectiva a la víctima de violencia familiar.**

	<b>DOCUMENTO</b>	<b>ANÁLISIS</b>	
<b>LEGISLACIÓN PERUANA</b>	<b>LEY N° 29227: " Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior</b>	<i>Esta ley pretende proveer al ordenamiento jurídico y brindar a la sociedad opciones diversas para reglamentar el proceso de divorcio, siempre y cuando haya existido un mutuo acuerdo entre ambas partes a fin de culminar la unión conyugal.</i>	<b>ART.3.</b> Indica quienes son aptos para realizar estos procedimientos entendiéndose por separación convencional y divorcio ulterior. Dentro de los cuales destacan: alcaldes distritales y provinciales, notarios.
			<b>ART.4.</b> Señala los requisitos con los cuales deben cumplir los cónyuges al momento de solicitar la separación convencional. <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, o en caso de tenerlos contar con sentencia judicial con respecto a régimen de alimentos, patria potestad, tenencia y visitas. Y a su vez,</li> <li>❖ Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, o si en caso los hubiera contar con la Escritura Pública inscrita en Registros Públicos.</li> </ul>
			<b>ART.5.</b> Estipula los requisitos para presentar una separación convencional y divorcio ulterior, la cual se debe presentarse de forma escrita, indicando nombre, documento de identidad y el número de domicilio conyugal, con la respectiva firma y huella digital de cada uno. Así mismo, en la solicitud debe indicar la decisión de separarse.
			<b>ART.6.</b> Trata sobre el procedimiento a realizar por parte de las autoridades competentes respecto a la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior, quienes se encargarán de verificar tanto el cumplimiento de los requisitos para dichos procedimientos y de declarar los mismos ya sea por resolución de alcaldía o acta notarial.



<b>LEGISLACIÓN PERUANA</b>	<b>en las Municipalidades y Notarias.</b>	<i>Siempre que esta haya durado por lo menos más de dos años.</i>	<b>ART.7.</b> Referido a la disolución del vínculo matrimonial, nos indica que, al transcurrir dos meses de la resolución de alcaldía o acta notarial, cualquiera de los cónyuges puede solicitarlo ante la autoridad competente, la cual debe de resolverse en un plazo no mayor de quince (15) días. Su inscripción se realiza en el registro correspondiente.
	<b>CÓDIGO CIVIL</b>		<p><b>ART.333.</b> El cual estipula las causales de separación de cuerpos dentro de los cuales configuran: adulterio, violencia física y psicológica, atentado contra la vida del cónyuge, injuria grave, abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años, conducta deshonrosa, uso habitual de drogas, la homosexualidad, condena por delito doloso, imposibilidad de hacer vida en común, separación de hecho durante un periodo ininterrumpido de dos años y separación convencional, después de dos años de celebrado el matrimonio.</p> <p><b>Art.348.</b> Establece que el divorcio extingue el vínculo matrimonial como tal.</p> <p><b>ART.349.</b>Referido a las causales que menciona el artículo 333 sobre la separación de cuerpos.</p> <p><b>ART.350.</b> Indica que por medio del divorcio cesa la obligación alimenticia entre esposos. A su vez estipula que, si uno de ellos carece de bienes propios o por algún motivo está imposibilitado de trabajar, el juez le asignara una pensión alimenticia. Y por último refiere que estas obligaciones terminan cuando el alimentista contraer nuevas nupcias.</p>



**ART.351.** Trata sobre la reparación civil que se le concede al cónyuge que sufrió daño moral.

**ART.352.** Estipula que, el cónyuge divorciado por su culpa no podrá adquirir los bienes del otro.

**ART.353.** Indica que los cónyuges divorciados no heredan entre sí.

**ART.354.** El cual guarda relación con el artículo 7 de la LEY N° 29227.

<b>LEGISLACIÓN PERUANA</b>	<b>CÓDIGO CIVIL</b>		<b>ART.355.</b> El divorcio se puede aplicar en los casos previstos en los artículos 334 y 342 los cuales se refieren a la titularidad de la separación de hecho y la determinación de la pensión alimenticia respectivamente.
			<b>ART.356.</b> Refiere que si durante la tramitación del divorcio se produjo una reconciliación o desistimiento de quien pidió la reconvención, este queda sin efecto.
			<b>ART.357.</b> El demandante puede pedir en cualquier momento de la demanda de divorcio el cambio de la misma por una demanda de separación.
			<b>ART.358.</b> Estipula que, a pesar de que, la demanda y reconvención tienen por finalidad al divorcio, el juez puede declarar la separación.
			<b>Art.359.</b> Refiere que, si no se apela la sentencia de divorcio, esta será consulta exceptuando al divorcio por separación convencional.
			<b>Art.360.</b> El divorcio y la separación de cuerpos no extiende sus efectos más allá de los civiles y los deberes que la religión impone.
		<b>APORTE</b>	

Ley N°30364:  
**“LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y**

Tiene por objetivo prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia hacia la Mujer y miembros de su linaje.

	<b>ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”.</b>	linaje. Motivo por lo cual establece mecanismos, y políticas integrales de prevención.	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ <b>Derechos de las mujeres y del grupo familiar:</b> Vivir de forma pacífica libre de violencia. Así como también derecho a la asistencia y protección integral, derechos laborales y derechos en el ámbito educativo.</li> <li>❖ <b>Medidas de protección</b> La protección tanto de la mujer como los miembros parte de su familia es de interés Público.</li> <li>❖ <b>Implementación de hogares temporales</b> El Estado se encargará de la creación de estos hogares.</li> <li>❖ <b>Reeducación de los agresores</b> El Estado se encargará de reeducar o tratar a los agresores con la finalidad de evitar que este cometa actos de violencia.</li> </ul>
<b>INTERPRETACIÓN O CONCLUSIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ En ambas leyes antes mencionadas, ya sea la Ley N° 29227 y la Ley N° 30364 se produce la falta de protección prevención debido a que estas solo sancionan al que utiliza la violencia (agresor) y no protegen a la víctima luego de haberse producido el hecho(agresión).</li> </ul>		

## ANEXO 10: ANÁLISIS DE DOCUMENTACIÓN

**Objetivo específico 3.- Analizar el derecho comparado sobre los acuerdos prematrimoniales y sus beneficios en la sociedad peruana.**

País	Documento	Aporte
Estados Islámicos	Ley Religiosa Islámica (Sharía)	<p>El actual sistema jurídico de estos estados no separa el aspecto legal del religioso.</p> <p><b>La Ley de Familia de Argelia</b> acopia los siguientes requisitos para el perfeccionamiento del contrato matrimonial.</p> <p>El consentimiento de los dos esposos, a través del tutor matrimonial (wali) de la mujer, en la presencia de dos testigos y con la dote matrimonial” (artículo 9).</p> <p>En el término del contrato matrimonial el marido se obliga a una contribución patrimonial a favor de la mujer, denominada mahr (artículo 14).</p> <p>El pago de tal cantidad se prescribe en la Sharía.</p>
EE. UU	<p>Divorce Reform Act (1969)</p> <p>Matrimonial Proceedings and Property Act (1970)</p>	<p>La aprobación de divorce reform act supuso: La ampliación de las posibilidades de divorcio y el derecho de los cónyuges de poner fin a la obligación de convivencia, ya que en ella se concebía la disolución del matrimonio debido a la ruptura irreparable.</p> <p>Así mismo, la aprobación de Matrimonial Proceedings and Property Act permitió que los cónyuges tengan la libre voluntad para fijar los efectos económicos de su ruptura, antes de haberse producido la ruptura Estas dos disposiciones legales se consolidaron en la vigente MCA (modificada por la Matrimonial and Proceedings Act 1984 y por la Family Law Act 1996.</p>

<b>Alemania</b>	Burgerlichs Getsezbuuh	Comenzó con una total tolerancia y permisividad de estos. Pues admitió la renuncia anticipada a la compensación por el desequilibrio económico, por lo en base a esa figura, el legislador reconoce la validez de los pactos. Queda recogido este precepto en el §1408.2.
<b>Suiza</b>	Jurisprudencia (Sentencias)	Regula y establece que estos pactos podrían gozar de entera aprobación legal, “como cualquier pacto celebrado entre las partes sobre los efectos secundarios o accesorios de la separación.
<b>Italia</b>	Código Civil (1865)	Este Código Civil de 1865 permitió a los esponsales de acuerdo con su voluntad, poder modificar los contextos jurídicos del régimen legal dotal.
	Código Civil (1942)	Este Código civil de 1945 permitió a los consortes optar y establecer el régimen matrimonial que regiría su relación, mediante las celebraciones de convenciones matrimoniales; siempre y cuando las mismas no consiguieran trasgrediera lo pautado legalmente en aquel sistema.
<b>Argentina</b>	Ley N°. 26994	El ordenamiento legal en cuestión concibe a los pactos prematrimoniales como pactos sinalagmáticos perfectos y consensuales.

<b>Costa Rica</b>	Código de Familia	Señala que los pactos prematrimoniales pueden producirse antes o después del casamiento. Y permite, asimismo, que las parejas de esposos puedan realizar las reformas que crean necesarias, mediante un convenio postnupcial con iguales condiciones y rasgos que aquel que las haya causado, todo ello acorde a lo preestablecido en el (art.39) y deben de elevar a escritura pública(art.37).
<b>España</b>	Código Civil	Los convenios de los consortes pactados para regular los efectos de la nulidad de la separación y divorcios exhibidos ante un órgano judicial serán admitidos por el juez salvo si son perjudiciales para los hijos o para uno de los cónyuges. (Art .90 inc.2).
<b>interpretación</b>	<p>De los documentos consultados se ha llegado a obtener que los acuerdos prematrimoniales serían beneficiosos para la sociedad ya que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Estos pueden contener mucho más que al ámbito económico del matrimonio dado que, contempla también la toma de decisiones en torno a las responsabilidades compartidas que las partes concierten.</li> <li>➤ A través de ella los futuros cónyuges pueden decidir poner fin al vínculo matrimonial, por considerar que este está inquebrantablemente roto por diferentes tipos de causales.</li> <li>➤ Puede limitar la cuantía de la manutención conyugal que pagará uno de los cónyuges si se llegarán a divorciar.</li> </ul>	



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, ZURITA MELENDREZ MAGDIEL, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Regulación del régimen de acuerdos prematrimoniales y la reducción de la violencia familiar en el Perú , Trujillo 2021 .", cuyos autores son LEDEZMA CARLOS RUTH NOEMI, RIOS CONDOR CARMENJULIA, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 16 de Diciembre del 2021

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
ZURITA MELENDREZ MAGDIEL <b>DNI:</b> 41609494 <b>ORCID</b> 000000273731432	Firmado digitalmente por: MZURITAM el 20-12-2021 14:30:53

Código documento Trilce: TRI - 0229847